



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 4 de agosto de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Sumario

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

SEGUNDO INFORME TRIMESTRAL DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

SECRETARÍA DE TURISMO

ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO GENERAL PARA LA REAPERTURA DE SERVICIOS TURÍSTICOS REFERENTES A ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE.

AVISOS JUDICIALES: 1103, 1710, 1713, 1714, 1715, 1716, 1717, 1718, 1719, 1720, 1721, 1722, 1724, 1725, 1726 y 1728.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1596, 1574, 1577, 1578, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1585, 1586, 1587, 1588, 1589, 1590, 1709, 1711, 1712, 1723, 1727, 1708 y 1634.

Tomo CCX
Número

25

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOSECRETARÍA
DE SEGURIDADEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; a los artículos 85, 107 fracción I, párrafo tercero y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, se publica el informe sobre el **Avance de Indicadores**, correspondiente al **Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2020**.

Indicador	Nivel	Periodicidad	Programada	Alcanzada	Observaciones
Aplicación de los recursos del FASP.	Actividad	Trimestral	20	22.2	Incluye los Recursos Devengados por los 125 municipios del Estado de México
"Avance en las metas de profesionalización convenidas por la entidad federativa con recursos del FASP del ejercicio fiscal".	Propósito	Semestral	916	0	No se registra avance en razón de la emergencia sanitaria, a causa del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
"Porcentaje del estado de fuerza estatal con evaluaciones vigentes en control de confianza".	Componente	Semestral	49,746	48,291	Sin Observaciones

EL SECRETARIO EJECUTIVO

ARQ. VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA
(RÚBRICA).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones XIV y XVI de la Ley de Seguridad del Estado de México.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOSECRETARÍA
DE SEGURIDADEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.SECRETARIA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; a los artículos 85, 107 fracción I, párrafo tercero y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, se publica el **Formato Único**, correspondiente al **Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2020**:

Programa Específico	Monto de recursos presupuestarios (pesos)								
	Destino del gasto	Total Anual	Acumulado al Trimestre					Avance %	Unidad de Medida
			Ministrado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado		
FASP Programa o Subprograma / Proyecto		52,773,000.00	52,773,000.00	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	
Profesionalización, Certificación y Capacitación de los Elementos Policiales y las Instituciones de Seguridad Pública	Vehículos para capacitación (Patrullas).	2,344,200.00	2,344,200.00	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	Pieza
	Equipamiento de Aulas.	4,655,800.00	4,655,800.00	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	Pieza
Equipamiento e Infraestructura de los elementos policiales y las Instituciones de Seguridad Pública.	Prendas de protección para Secretaría de Seguridad.	5,655,000.00	5,655,000.00	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	Pieza
	Equipo de defensa y seguridad.	15,118,000.00	15,118,000.00	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	Pieza
Desarrollo de las Ciencias Forenses en la Investigación de Hechos Delictivos	Estación de Captura Remota.	25,000,000.00	25,000,000.00	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	Pieza

EL SECRETARIO EJECUTIVO

**ARQ. VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA
(RÚBRICA).**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones XIV y XVI de la Ley de Seguridad del Estado de México.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD



EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

**SECRETARIA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

De acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; a los artículos 85, 107 fracción I, párrafo tercero y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, se publica el **Informe sobre Avance Financiero**, correspondiente al **Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2020**.

Fondo	Destino del Gasto	Avance Financiero (pesos)						
		Acumulado al Trimestre						
		Aprobado	Modificado	Ministrado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado
FASP /Partida Genérica		512,135,552.00	512,135,552.00	307,048,704.00	257,378,213.69	113,689,936.97	17,282,443.00	17,282,443.00
255	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio.	3,582,873.44	3,582,873.44	1,790,080.51	0.0	0.0	0.0	0.0

259	Otros productos químicos.	4,416,171.04	4,416,171.04	2,206,413.89	4,152,898.60	0.0	0.0	0.0
271	Vestuario y uniformes	30,268,978.00	30,268,978.00	30,246,063.00	30,268,978.00	30,268,978.00	2,681,768.05	2,681,768.05
282	Materiales de seguridad pública	12,337,761.00	12,337,761.00	7,258,751.61	2,190,741.00	2,190,741.00	22,400.00	22,400.00
283	Prendas de protección para seguridad pública y nacional	17,771,872.00	17,771,872.00	14,933,058.42	12,116,872.00	12,116,872.00	61,247.98	61,247.98
317	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	21,500,000.00	21,500,000.00	10,741,861.71	3,694,136.30	3,694,136.30	3,694,136.30	3,694,136.30
319	Servicios integrales y otros servicios	61,240,241.98	61,240,241.98	30,596,940.01	0.0	0.0	0.0	0.0
334	Servicios de capacitación	38,652,180.08	38,652,180.08	28,561,201.48	37,253,290.00	18,513,500.00	736,500.00	736,500.00
339	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	45,813,700.00	45,813,700.00	27,640,259.12	45,813,700.00	9,508,700.00	2,517,700.00	2,517,700.00
354	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	7,568,691.00	7,568,691.00	3,781,480.56	7,568,690.67	7,568,690.67	7,568,690.67	7,568,690.67
357	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	39,004,000.01	39,004,000.01	19,487,236.00	0.0	0.0	0.0	0.0
515	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	1,561,912.10	1,561,912.10	780,364.83	0.0	0.0	0.0	0.0
519	Otros mobiliarios y equipos de administración	6,224,567.00	6,224,567.00	3,109,927.35	0.0	0.0	0.0	0.0
521	Equipos y aparatos audiovisuales	4,655,800.00	4,655,800.00	2,326,137.66	0.0	0.0	0.0	0.0
531	Equipo médico y de Laboratorio	25,000,000.00	25,000,000.00	12,490,536.87	24,990,588.12	0.0	0.0	0.0
541	Vehículos y Equipo Terrestre	27,628,463.00	27,628,463.00	26,436,334.32	25,284,263.00	25,284,263.00	0.0	0.0
551	Equipo de defensa y Seguridad	37,662,056.00	37,662,056.00	21,087,079.94	4,544,056.00	4,544,056.00	0.0	0.0
565	Equipo de comunicación y telecomunicación	61,937,656.52	61,937,656.52	30,945,383.29	50,000,000.00	0.0	0.0	0.0
591	Software	26,157,597.13	26,157,597.13	13,068,897.24	0.0	0.0	0.0	0.0
597	Licencias Informáticas e intelectuales	39,151,031.70	39,151,031.70	19,560,696.19	9,500,000.00	0.0	0.0	0.0

EL SECRETARIO EJECUTIVO

ARQ. VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA
(RÚBRICA).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones XIV y XVI de la Ley de Seguridad del Estado de México.

SECRETARÍA DE TURISMO

MAESTRA EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ, SECRETARIA DE TURISMO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 15, 19 FRACCIÓN XII Y 36 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 3 de julio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno el "Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas con motivo del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el Estado de México", mismo que entre otras actividades, prevé el reinicio de funciones de restaurantes y establecimientos de venta de alimentos preparados y bebidas.

Que el 6 de julio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el "Acuerdo de la Secretaría de Turismo por el que se emite el Protocolo de la Secretaría de Turismo para el Regreso Seguro del Sector Turístico", en el que se establecen medidas de atención y prevención de COVID-19 en hoteles y en experiencias EDOMEX, estableciendo las recomendaciones de limpieza e higiene personal, del entorno laboral, y de sana distancia, de los servicios prestados y adquiridos del sector turismo, durante el regreso seguro, y en favor de turistas, prestadores de servicios, restauranteros, hoteleros y público en general.

Que en atención al Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas con Motivo del Virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el Estado de México, expedido por Dr. Gabriel J. O'Shea Cuevas, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México y Lic. Santiago Ramos Millán Pineda, Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México y con la finalidad de continuar garantizando el bienestar de la población del Estado de México, resulta necesario establecer e implementar medidas y recomendaciones de limpieza, higiene personal, del entorno laboral y de sana distancia para la prevención del contagio del COVID-19 durante el regreso seguro a favor de turistas y prestadores de servicios establecido en el citado Acuerdo.

Que, en mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO GENERAL PARA LA REAPERTURA DE SERVICIOS TURÍSTICOS REFERENTES A ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE.

PRIMERO. - DISPOSICIONES GENERALES.

- I. En la aplicación del presente protocolo se deberá observar lo previsto en el "*Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas con motivo del Virus SARS-COV2 (COVID-19), en el Estado de México*", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el tres de julio de 2020 y el "*Acuerdo de la Secretaría de Turismo por el que se emite el protocolo de la Secretaría de Turismo Regreso Seguro del Sector Turístico*", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el seis de julio de 2020.
- II. Se establecen para su observación y cumplimiento, los lineamientos de higiene y limpieza para los prestadores de servicios turísticos, visitantes, turistas y público en general, de conformidad con el "*Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas con motivo del Virus SARS-COV2 (COVID-19), en el Estado de México*". Las medidas previstas en este Acuerdo podrán actualizarse conforme las autoridades sanitarias modifiquen el sistema de semaforización.
- III. Salvo disposición expresa prevista en el presente protocolo, las medidas establecidas en el mismo resultan aplicables para las etapas de Riesgo Máximo, Alto, Intermedio y Bajo, de acuerdo con el semáforo establecido en el Acuerdo referido en la fracción I del presente artículo.
- IV. Las medidas son para prevenir contagios entre el personal que forma parte de las distintas actividades turísticas y pudieran ser portadores del SARS-COV-2; y diseñadas para ser implementadas en los procesos operativos de cada uno de los sectores, para la interacción entre personas, y la convivencia en espacios.

SEGUNDO. - INSUMOS Y MATERIALES PARA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE COVID-19**I. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL.**

1. Cubrebocas nivel 1. Este es el cubrebocas que se utilizará en el 95% de las veces.
 - a) Cubrebocas quirúrgico o con 2 capas de tela de algodón, con mínimo 200 hilos.
 - b) Careta protectora plastificada.
 - c) Mascada o paliacate que proteja nariz y boca.
2. Cubrebocas nivel 2. Sólo si hay un caso de sospecha.
 - a) Cubrebocas tipo N95. (Recomendamos tener en stock).
3. Guantes nivel 1.
 - a) Guantes de látex.

4. Guantes nivel 2.
 - a) Guantes de vinilo.
 - b) Guantes de acrilonitrilo.

II. ELEMENTOS DE PREVENCIÓN GENERAL.

1. Cinta adhesiva o señalamiento adherible al suelo o diseñar viniles personalizados.
2. Tapete desinfectante con solución clorada.
3. Termómetro infrarrojo digital.

III. MATERIALES E INSUMOS ADICIONALES.

1. TPV's o dispositivos de cobro digital.
2. Filtros de aire e ionización.
 - a) Filtros avalados por la US Environmental Protection Agency EPA, o similar.
 - b) Sistemas de Ionización usados para desactivar los virus SARS-COV-2 en grandes espacios públicos como aeropuertos y plazas comerciales.
3. Sistemas de nebulización.
 - a) Sistemas de esterilización por nebulización que se usan en productos testados que terminan con las proteínas que cubren al virus SARS-COV-2.
4. Esterilizador rayos Ultra Violeta.
5. Máquinas de ozono.
 - a) Sistemas de prevención con Ozono que actúan principalmente sobre las partículas que están en el ambiente o en el aire.

TERCERO. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CONTAMINACIÓN PROPIA O AJENA.

I. MEDIDAS GENERALES.

Actúan como medidas de prevención y reducción del riesgo de contaminación propia o ajena:

1. Medidas interpersonales generales de 2 metros. Se potenciará el uso de carteles y señalización que fomente las medidas de higiene entre trabajadores y clientes. Para los prestadores de servicios con recepción de clientes, se deberá colocar una línea de separación de 2 metros de distancia.
2. Lavado de Manos: de forma constante y con una duración de entre 20 y 60 segundos.
3. Información general de medidas higiénicas personales:
 - a) Al toser o estornudar utilizar un pañuelo desechable y tirarlo tras cada uso. Si no se dispone de pañuelos, cubrirse con la parte interna del codo.
 - b) Evitar tocarse los ojos, la nariz o la boca.
 - c) Lavarse las manos constantemente, usar gel antibacterial, usar cubrebocas.
4. Uso de Cubrebocas.
5. Estética: Reducir o evitar el uso de corbata o moño, pelo largo suelto, desinfección de lentes, barba o bigote, uñas largas o postizas, uso de joyería y otros accesorios.
6. Acceso a agua, jabón y gel antibacterial: se debe asegurar el fácil acceso.
7. Pañuelos y botes de basura: Se recomienda poner al alcance del cliente pañuelos desechables, así como un bote con tapa y pedal para no tocarlo.
8. Revisión diaria: Es muy importante llevar una bitácora a diario, de todas las medidas higiénicas, así como el buen funcionamiento de puntos de limpieza y contacto:
 - a) Jaboneras y geles antibacteriales llenos.
 - b) Cloro, trapeadores y otros productos para la limpieza, limpios y listos para su uso.
 - c) Desinfectar constantemente botones de WC, pomos de puertas y llaves del agua.
9. Preparación de productos de limpieza: (preparados y conservados en recipientes cerrados).
 - a) La limpieza general puede hacerse con el detergente habitual y la desinfección con solución de hipoclorito sódico (cloro) con una concentración al 0,1% o productos de limpieza con efecto desinfectante.
 - b) Se recomienda el uso de cloro para todas aquellas zonas como barras o mostradores, sanitarios, llaves de agua, lavabos, y otras superficies de contacto.
 - c) La solución de cloro se prepara de la siguiente manera:
 1. En un recipiente de 1 litro, disuelva 20 mililitros de cloro y agua de la llave, revuelva o agite y está listo para desinfectar objetos y superficies.
 2. La microfibras que use para limpieza, deberá lavarse tras cada uso.
10. Limpieza de superficies: Es fundamental, que los colaboradores desinfecten, constantemente, los lugares y superficies de mayor contacto, tales como:
 - a) Mostrador de recepción con servicio de cara al público.
 - b) Agarraderas y manillas de carros y camiones.
 - c) Generales: Elevadores, computadoras, ventanas, manillas de las puertas, botoneras, pantallas táctiles de uso no individual, expendedoras de vending, baños, herramientas o máquinas de uso colectivo, apagadores, utilitarios etc.
11. Limpieza y mantenimiento de textiles:

- a) Retirar todo tipo de textil no necesario de nuestra actividad.
- b) La limpieza de sábanas, cortinas, uniformes, entre otros, se deberá de hacer de la siguiente manera:
 - Cada grupo de textiles se deberán guardar en bolsas que estén cerradas tras retirarlas.
 - Se lavará a + de 60°C.
 - Siempre se manipulará con los Elementos de Protección Individual (EPI) recomendados para las tareas de limpieza y lavandería.
12. Elementos para compartir: Se recomienda no facilitar elementos que puedan ser manipulados por varias personas.
13. Ventilar: En el caso del transporte turístico, se recomienda ir con la mayor cantidad de ventanas abiertas durante el viaje para ventilar lo máximo posible y con número reducido de personas.

CUARTO. - MEDIDAS GENERALES POR SECTOR

I. PARA TODOS LOS CASOS, INCLUYENDO A LOS CLIENTES, LA INDUMENTARIA BÁSICA SERÍA:

1. Cubrebocas, antes, durante y después del recorrido.
2. Caretas: En la medida de lo posible, uso de caretas plastificadas.
3. Gel antibacterial: Desinfección de manos periódicamente o después de contacto con superficies de alto contacto con gel antibacterial al 70% de alcohol.
4. Estética: Seguir las recomendaciones estéticas generales relacionadas con el uso de joyería, complementos, barba, bigote, etc.
5. Termómetro infrarrojo digital.
6. Aire acondicionado en espacios cerrados (Se recomienda temperatura del espacio entre 23 °C y 26°C.).
7. Cambio de turno: Cada colaborador deberá desinfectar su lugar de trabajo al cambio de turno, para ello se pueden utilizar toallas desinfectantes o gel desinfectante con un pañuelo desechable.
8. Ozono: No es recomendable la utilización de ozono como desinfectante, y para evitar otros problemas de vías aéreas, no se deberá desinfectar el ambiente con ozono.
9. Gestión de residuos: La gestión de residuos sólidos no se modifica con estas medidas, se debe seguir haciendo de manera habitual.
10. Desinfección de vehículos: Será necesario que se desarrollen protocolos de desinfección de vehículos, siempre que sean utilizados por personal de la empresa o clientes.
11. Uso de tarjetas de crédito o pagos online: El efectivo es un importante portador de virus, es por ello que se recomienda que se reduzca al máximo su uso y se promocióne el uso de tarjetas de crédito o débito.
12. Comunicación: Todos los documentos informativos que acompañan este documento en el apartado de "Comunicación" deben estar a la vista de colaboradores y clientes.

II. MEDIDAS GENERALES DE LIMPIEZA.

1. Sanitización del establecimiento previo a la reapertura de conformidad con la metodología del sistema de gestión PUNTO LIMPIO que es un sello de calidad que tiene como objetivo propiciar la incorporación de buenas prácticas de higiene en los modelos de gestión de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas, a fin de proteger la salud de sus clientes, de sus trabajadores y de las comunidades.
2. Todo el personal deberá hacer uso de sus EPI.
3. Protocolos de limpieza diaria de áreas, superficies y objetos de uso común que incluya lavar de conformidad al sistema de gestión PUNTO LIMPIO.
4. Limpieza rutinaria de paredes y ventanas de conformidad al plan de riesgos y del sistema de gestión PUNTO LIMPIO.
5. Prestar atención especial al área de sanitarios, incrementar frecuencia de limpieza general y desinfección de toda el área de conformidad al sistema de gestión PUNTO LIMPIO.
6. Limite el contacto entre empleados y clientes, fomentando métodos de pago electrónicos.
7. Desinfectar dispositivos digitales, plumas y TPV después de cada uso.
8. Instala barreras físicas en áreas de atención al cliente.
9. Se recomienda el uso de tapetes sanitizantes o alternativas similares a la entrada de cada establecimiento, utilizando el hipoclorito de sodio al 0.5%.
10. Será obligatorio el contar con dispensadores de gel antibacterial al 70% de alcohol de preferencia de no contacto a la entrada y puntos estratégicos.
11. Señalización para empleados en el piso con la separación que se debe tener en las diversas áreas de trabajo: caja, recepción, para lavarse las manos antes y después de utilizar objetos o materiales de uso común, instrucciones para abrir las puertas evitando tocar manijas.

III. AREA DE TIENDA.

1. Se retiran folletos, acrílicos informativos, libros y plumas, se sustituyen por códigos QR, folletos electrónicos, etc.
2. Al término del turno, se realiza limpieza y desinfección del carrito de limpieza e insumos de conformidad al sistema de gestión PUNTO LIMPIO.
3. Cuando el cliente abandone definitivamente la tienda, se retira y sustituye todas las facilidades de aseo (rollos de papel higiénico, bolsas de aseo, etc.) y se desechan siguiendo el protocolo de confinamiento de residuos.
4. Se realiza desinfección de la tienda de conformidad al sistema de gestión PUNTO LIMPIO.

IV. RECEPCIÓN.

1. Se realiza el registro y salida de clientes de manera escalonada para evitar aglomeraciones.
2. Se mide la temperatura a distancia del personal y clientes que ingresan.
3. Se desinfectan las prendas, bolígrafos, llaves o tarjetas de crédito cada vez que el cliente haga entrega de éstas.

QUINTO. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DURANTE LOS PROCESOS Y ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑAN EN EQUIPO Y CON CLIENTES.**I. MEDIDAS GENERALES.**

Se deben evitar aglomeraciones, las reuniones deberán ser con el mínimo de personas en un mismo lugar, siempre buscando respetar la norma de 2 metros de separación entre personas. Para ello, como medidas generales:

1. Horarios: Se recomienda rolar al personal y clientes por turnos u horarios, de tal forma que no haya contaminación cruzada entre el grupo de la tarde o el de la mañana.
2. Cruces en espacios pequeños: En caso de cruces entre personas en espacios reducidos, tales como pasillos, elevadores, transportes turísticos u otros, siempre deben de realizarse lo más rápido posible y girando la boca hacia un lugar apartado para reducir la probabilidad de contagio.
3. Tareas en menos de 2 metros: Todas aquellas tareas que no puedan realizarse con menos de 2 metros de distancia entre personas deben realizarse con EPI tales como mascarillas, pantallas de protección, guantes, etc.
4. TEPs recomendados: Uso de mascarilla quirúrgica, si no se dispone de mascarilla FFP2, se recomiendan lentes de montura integral o careta plastificada, y guantes de protección frente a microorganismos y con resistencia a la rotura o guantes de vinilo/acrilonitrilo.
5. Minimizar contacto con el cliente: Se debe mantener una distancia de 2 metros, evitando lo menos posible, el contacto entre trabajador y cliente.

II. MEDIDAS GENERAL DE SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN.**1. PROTECCIÓN PARA PERSONAL Y CLIENTES.**

- a) Señalización de distancia: Se deben colocar en el suelo señaléticas donde se indiquen los 2 metros de distancia, principalmente en los lugares donde puede haber aglomeración de personas.
- b) Medida extrema de Sana Distancia: Como elemento orientativo y de forma extraordinaria, si en algún momento no se puede estar a los 2 metros de distancia recomendados, la distancia mínima debe ser mayor a los dos brazos extendidos.
- c) Equipo o material de trabajo común: En la medida de lo posible, se recomienda evitar compartir el material y demás recursos entre colaboradores, y siempre se debe desinfectar el material utilizado.
- d) Material de trabajo por turnos: En aquellos puestos de trabajo que el cambio de turno no es inmediato, se recomienda que, tras la desinfección, se envuelvan con papel plástico o film, aquellos elementos que luego utilizará el compañero de cambio de turno. Al desenvolverlos, se deberán desinfectar nuevamente y habrá de lavarse las manos.
- e) Uso de manos libres o audífonos: No se recomienda el uso de teléfonos con auricular, se debe tratar de utilizar al máximo los elementos con manos libres.
- f) Contrato: Se recomienda incluir cláusulas legales en los términos y condiciones de los servicios que ofrece el establecimiento.
- g) Evitar saludo que implique contacto físico, tanto con el resto del personal como con los viajeros.
- h) Usar de manera correcta y en todo momento el EPI.
- i) Lavarse minuciosamente las manos antes y después de cada actividad, al de toser, estornudar o sonarse la nariz. Después del lavado de manos hacer uso de una solución desinfectante.
- j) Desinfectar frecuentemente y a lo largo de la jornada laboral las superficies en que se tenga contacto, con solución desinfectante, así como todo el equipo o materiales de uso personal.
- k) No compartir materiales de trabajo o dispositivos con otros empleados. En caso de que exista alternancia de equipo o materiales, todo deberá ser desinfectado posterior y antes de cada uso.
- l) Evitar tocarse ojos, nariz y boca.
- m) Evitar el contacto con personas que muestren sintomatología de COVID-19.
- n) Evitar compartir objetos de uso personal (ropa, cremas, etc.).
- o) Llevar diariamente ropa de trabajo limpia.
- p) El número de personas por vehículo deberá ser reducido, respetando en todo momento la sana distancia de por lo menos 2 metros, y las medidas correspondientes.
- q) Será obligatorio el uso del cubrebocas dentro del transporte.

2. MEDIDAS INFORMATIVAS.

- a. La empresa deberá informar a los colaboradores y viajeros las acciones adoptadas para evitar la propagación del virus.
- b. El viajero debe conocer las medidas preventivas adoptadas por la empresa y que deberá cumplir de manera obligatoria durante la actividad (uso de cubrebocas, guantes, etc.).

- c. Se debe evitar el uso de folletos o volantes informativos de uso compartido, se debe priorizar los medios digitales o en su caso impresos de uso individual.
- d. La empresa debe enterar a los usuarios antes de la reserva de las medidas adoptadas para su aceptación a través de la Declaratoria de Conformidad.
- e. En caso de que no se acepten reservación, la empresa deberá informar las medidas de prevención en el punto de encuentro y el cliente firmar su Declaratoria de Conformidad.

3. DURANTE EL SERVICIO:

- a. En caso del uso de transporte durante las actividades se debe dejar un lugar entre cada viajero para mantener una distancia segura y el número de pasajeros deberá ser reducido y limitado.
- b. Antes de abordar las unidades se debe hacer el lavado de manos y/o desinfección, así como evitar tocar superficies como vidrios, manijas, puertas, etc.; será el operador y/o guía de turistas el encargado de abrir y cerrar la puerta siguiendo el protocolo de limpieza y desinfección de puertas haciendo uso del EPI.
- c. No se debe compartir material (cascos, bastones, textiles) entre los viajeros y el personal sin que sea desinfectado antes y después de cada uso.
- d. Recalcar la importancia de seguir las indicaciones de seguridad del personal como guías de turistas y operadores.
- e. Promover el lavado y desinfección de manos frecuentemente.
- f. Evitar la visita a lugares propensos a aglomeraciones o hacerlo con cita u horarios escalonados.
- g. En caso de hacer uso de radioguías, estas deberán ser usados desinfectando las manos del viajero antes y después del uso. Al finalizar, los dispositivos deben ser colocados en una bolsa sellada, hasta su próximo uso. Se deben considerar otras alternativas, como apps y el móvil de cada usuario.
- h. Se debe evitar el uso de materiales impresos compartidos o en su caso que sean materiales plastificados que puedan ser desinfectados en cada uso.
- i. Respetar el itinerario marcado y horarios escalonados de los sitios a visitar.
- j. Para facilitar la comunicación con personas con discapacidad auditiva se sugiere el uso de caretas transparentes.
- k. En caso de manipulación de efectivo (propinas, pagos) se debe realizar el lavado y/o desinfección de manos por parte del guía de turistas y del viajero.
- l. Deben desecharse los materiales de protección que hayan terminado su vida útil (cubrebocas, guantes, etc.)
- m. Las gestiones post actividad se deben gestionar por medios electrónicos (comentarios, recomendaciones, agradecimientos, etc.) Requisitos de limpieza y desinfección.

4. LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE SUPERFICIES Y MATERIALES.

- a. Todos los materiales que sean susceptibles de ser compartidos entre el personal interno y entre los viajeros deberá ser desinfectado antes de cada uso (mostradores, bolígrafos, TPV, teclados, monitores, cascos, bastones, chaleco).
- b. Los materiales y superficies deberán ser desinfectados según el tipo de material, pudiendo ser desinfectados con soluciones desinfectantes rociadas directamente sobre las superficies, con toallas húmedas desinfectantes desechables o con un trapo humectado con solución desinfectante.
- c. Se debe respetar el tiempo de actuación de las soluciones desinfectantes para poder ser retiradas de las superficies o materiales y poder ser utilizadas nuevamente. Aun cuando las superficies y materiales sean desinfectados antes de cada uso, los viajeros y personal interno deberán hacer la desinfección de manos después de contacto con otra persona.

5. LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE UNIDADES DE TRANSPORTE.

- a. Para el traslado en unidades de transporte se debe considerar el uso máximo al 50% de la capacidad de las unidades, manteniendo un lugar o asiento vacío entre cada viajero.
- b. Todas las superficies susceptibles de estar en contacto con el viajero deberán ser desinfectadas antes de que el viajero aborde la unidad (Vidrios, manijas, puertas, asientos) con una solución desinfectante rociada directamente en las superficies o con toallas húmedas desinfectantes o un trapo humectado con solución desinfectante.
- c. En el caso de desinfección de asientos de tela se deberá considerar el uso de desinfectantes en spray o aerosol.
- d. Todos los viajeros deberán abordar haciendo uso de cubrebocas y siguiendo la estrategia burbuja.
- e. Los viajeros deben hacer el correcto lavado y desinfección de manos antes de abordar.
- f. En caso de que la actividad desarrollada implique paradas en las que el viajero descienda de la unidad se deberá repetir la desinfección de manos en cada abordaje.
- g. El viajero debe evitar el contacto con superficies al interior de la unidad, el operador o guía es el encargado de abrir y cerrar puertas, así como de proporcionar solución desinfectante a los viajeros.
- h. Productos de limpieza de la lista de compras consolidadas. La empresa debe contar con un stock de productos desinfectantes y el equipo de protección para su uso diario.
- i. Gel antibacterial (Alcohol al 70%)
- j. Para desinfección de manos, jabón y agua.

IV. BAÑOS

1. Controlar el acceso, limitando el número de personas; facilitar el uso de hidrogeles desinfectantes, tomar en cuenta la posibilidad de usar toallitas desinfectantes para acceder a las cabinas de servicio cerradas.
2. Procure evitar el uso de “secadores de manos”, en su lugar se recomiendan toallitas de papel desechable de fácil acceso.
3. Las instalaciones de los baños deberán de ser desinfectados de forma periódica en cada turno de trabajo.

SEXTO. MEDIDAS GENERALES TRABAJADORES CONSIDERADOS POBLACIÓN VULNERABLE.

Se debe considerar trabajador sensible o vulnerable, a las personas que se encuentren en la siguiente situación: diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión, enfermedad hepática crónica, enfermedad pulmonar crónica, enfermedad renal crónica, inmunodeficiencia, con comorbilidades, cáncer en fase de tratamiento activo, mujeres en periodo de lactancia, embarazo y mayores de 60 años.

- I. Cualquier trabajador que reúna alguna de las condiciones anteriores, deberá desempeñar sus actividades desde su casa o en modalidad de trabajo a distancia.

SÉPTIMO. MEDIDAS INTERPERSONALES OPERATIVAS.

Recomendaciones operativas para ejecutar entre trabajadores y sus clientes.

- a) Cubrebocas: Usar cubrebocas Nivel 1 o cubrebocas elaborado con 2 capas de tela 100% de algodón con mínimo de 180 hilos.
- b) Caretas: En la medida de lo posible, uso de caretas plastificadas.
- c) Gel Antibacterial: Desinfección de manos periódicamente o después de contacto con superficies de alto contacto con gel antibacterial al 70% de alcohol.
- d) Estética: Seguir las recomendaciones estéticas generales relacionadas con el uso de joyería, complementos, barba, bigote, etc.

I. VENTA DE BOLETOS.

La venta de boletos en taquilla o establecimientos tendrá que ser lo más controlado posible ya que esto implica el intercambio de objetos, se recomienda activamente que se desarrolle un sistema para la venta de boletos de manera virtual mediante una página oficial o por medio de alguna aplicación, que facilitará reducir el contacto y la transmisión, por eso se recomiendan las siguientes indicaciones:

1. El uso de boletos digitales o el uso de códigos de acceso, esto agilizará los tiempos y disminuirá las aglomeraciones de personas en las taquillas.
2. Páginas Online y apps para la descarga de folletos digitales.
 - a) Gel antibacterial: Se recomienda el uso de gel antibacterial tanto para el receptor y el emisor, tanto al inicio de la transacción y al fin de esta.
 - b) Sin efectivo: Evitar las transacciones monetarias a la hora de pagar, de ser posible hacer pagos únicamente con tarjeta y que el cliente sea el único que lo manipule, desinfectar la terminal después de cada cliente.
 - c) Limpieza de superficie: Tras el servicio se debe limpiar la superficie que haya tocado el cliente con un trapo impregnado con una solución 15% cloro.

En caso de que no se disponga de esta opción la recomendación para el vendedor de boletos físicos sería:

- a) Cubrebocas: Usar cubrebocas Nivel 1 o cubrebocas elaborado con 2 capas de tela 100% de algodón con mínimo de 180 hilos.
- b) Caretas: En la medida de lo posible, uso de caretas plastificadas.
- c) Gel Antibacterial: Desinfección de manos periódicamente o después de contacto con superficies de alto contacto con gel antibacterial al 70% de alcohol.
- d) Estética: Seguir las recomendaciones estéticas generales relacionadas con el uso de joyería, complementos, barba, bigote, etc.

II. RECEPCIÓN O DESPEDIDA DEL GRUPO.

Las personas encargadas de la recepción de los grupos deberán cumplir los siguientes estándares tanto para el cuidado propio como el de terceros:

1. Confirmación de compra: Realizar los registros necesarios de manera digital y enviar comprobantes de esta misma forma para evitar el uso de papel. En caso contrario, uso de guantes para recibir los comprobantes físicos y evitar contaminación cruzada.
2. Saludo y despedida: No saludar ni despedirse con contacto físico y ofrecer gel antibacterial.
3. Caja de propinas: En caso de que el guía tenga que recibir propinas, se recomienda hacerlo en algún tipo de contenedor donde pueda ser depositado el dinero para hacer posible la desinfección del efectivo.

OCTAVO. BARRERA PREVENTIVA. RECOMENDACIONES PARA CREAR UNA BARRERA QUE REDUZCA LA ENTRADA DE VIRUS A SU LUGAR DE TRABAJO.

Estas medidas actúan como barrera de entrada al lugar donde se hará la actividad turística.

I. ENTRADA DE PERSONAS.

1. Tapete desinfectante: Se recomienda tener un tapete impregnado en alcohol para que toda persona que accede al inmueble se limpie las suelas de su calzado.
2. Mediciones de temperatura corporal a distancia en las incorporaciones a los centros.
3. Test Rápido: se recomienda aplicarlos en una cantidad mínima para descartar síntomas.
4. Baumanómetro y Oxinómetro: Se recomienda contar también con un medidor de presión y otro de oxígeno, ambas pruebas son complementarias a los síntomas de fiebre para un posible caso.
5. Personas en espera para acceder al inmueble: Se establecerán medidas para organizar a las personas que esperan en el exterior, cuando lo permita el aforo. Todo el público, incluido el que espera en el exterior del establecimiento, debe guardar rigurosamente la distancia de seguridad. El espacio de distancia será por reserva o grupo, más no por persona.

NOVENO. MEDIDAS ESPECÍFICAS POR SECTOR.**I. ACTIVIDADES DE VUELOS CON INSTRUCTOR.**

1. Cuenta con lineamientos a seguir en caso de que un visitante o trabajador presente sintomatología similar a los de la COVID-19 enunciado en el plan de riesgo el cual se obtiene como resultado de la capacitación de conformidad al sistema de gestión PUNTO LIMPIO.
2. Se realiza el registro y salida de visitantes de manera escalonada para evitar aglomeraciones.
3. Se mide la temperatura a distancia de las personas que ingresa al parque.
4. Se desinfecta todo el equipo cada vez que el visitante haga uso de estos.
5. Antes de la reserva debe facilitarse al cliente la Declaración de conformidad, solicitarle su aceptación recalando la importancia de respetar en todo momento las indicaciones para garantizar la seguridad higiénico-sanitaria de las empresas, sus trabajadores, sus usuarios, residentes e instalaciones en las que se realicen las actividades.
 - a) Cada empresa determinará el protocolo de actuación con los clientes que no cumplan las normas de prevención e higiénico-sanitarias requeridas.
6. Debe existir un registro diario de las limpiezas realizadas de conformidad al sistema de gestión PUNTO LIMPIO.
7. Se recomienda reducir el contacto personal en las gestiones post-actividad fomentando la comunicación a distancia.
8. Se implementará el protocolo BURBUJA (se entiende por burbuja social el grupo de personas que conviven regularmente en el mismo hogar, por lo tanto a efecto de brindar servicios operativos seguros se entiende que los núcleos burbuja puedan atenderse junto a otros siguiendo las normas de sana distancia de 1.8 metros, No son consideradas burbujas sociales, grupos de amigos, integrantes de familias que no están día a día conviviendo, ni compañeros de trabajo.) para el ingreso y transportación de grupos, así como su manejo y manteniendo la distancia entre burbuja y burbuja de por lo menos 1.80 metros.
9. Se sugiere que el instructor se realice periódicamente la prueba PCR y los test para detección de síntomas de COVID-19, lo anterior con la finalidad de brindar certeza y seguridad a los visitantes para ejecutar la actividad turística de que se trate.

DÉCIMO. MEDIDAS GENERALES DE REACCIÓN ANTE UN POSIBLE CASO DE COVID 19.**I. ACCIONES RAPIDAS, OPORTUNAS Y EFECTIVAS ANTE POSIBLES CASOS COVID-19.**

La respuesta ante la enfermedad, requiere la implantación de una serie de acciones rápidas, oportunas y efectivas desde el punto de vista de las estrategias clásicas de salud pública:

1. Distancia con el infectado.
2. Información oficial.
3. Teléfonos de contacto.
4. Síntomas en un trabajador.
 - a) En caso de que un trabajador presente síntomas mientras se encuentre en su puesto de trabajo, será preciso aislar el contenedor donde haya depositado pañuelos u otros productos usados. Esa bolsa de basura deberá ser extraída y colocada en una segunda bolsa de basura con cierre, para su depósito especial.
5. Situación con un cliente
Recomendación de acción:
 - a) Aislamiento en casa si presenta más de 37.5°C de temperatura.

*En caso de que el cliente no colaboré ante síntomas, se le indicará y explicará la importancia del regreso a casa solicitándole amablemente se traslade a ella.

DÉCIMO PRIMERO. - MEDIDAS ESPECÍFICAS, POR SECTOR, DE REACCIÓN ANTE UN POSIBLE CASO DE COVID 19.

I. REACCIÓN ANTE SÍNTOMAS.

Si un cliente desarrolla síntomas de problemas respiratorios agudos o infección con los síntomas del virus SARS-COV-2 se deberán seguir las siguientes indicaciones:

1. Respeto: Manifiestar el respeto a su situación y apoyo por parte de la empresa.
2. Aislar: Si es posible, separar a la persona enferma o sospechosa de las otras por al menos 2.5 metros o en una sala dedicada para estos casos que debe estar bien aireada, o de lo contrario retirarse.
3. Colaborador responsable: Si es posible, designar a un solo colaborador que esté capacitado en prevención y control de infecciones, y medidas en caso de desarrollar nuevos síntomas, para que sea el punto de contacto.
4. Baño: Si es posible, designar un baño exclusivo para la persona enferma si lo requiere y proceder a su inmediata limpieza.
5. Artículos desechables: Manipular los artículos desechables con extrema precaución considerándose como riesgo biológico y desecharlo en bolsas especiales marcadas como Residuos Peligrosos Biológico-Infectados.
6. Autoridad: Llamar de inmediato al número designado del servicio de Salud Pública para explicar los síntomas que presenta y acatar las indicaciones que designen.

II. TRABAJADOR AFECTADO.

Si un miembro del personal reporta problemas respiratorios o síntomas relacionados, el trabajador deberá de dejar de trabajar inmediatamente y buscar asistencia médica. Se deben de seguir las siguientes medidas:

1. El trabajador debe contar con pañuelos desechables, cubrebocas y careta, los cuales debe de usar en todo momento, importante que los pañuelos usados se coloquen inmediatamente en el bote designado para ello. En caso de requerir tirar un pañuelo usado por un tercero, se deberá de usar guantes.
2. De ser posible, el trabajador deberá de permanecer en casa con reposo total.
3. En caso de que el colaborador sea diagnosticado con COVID-19 posteriormente, deberá de seguir las instrucciones seguidas del médico, incluidas las recomendaciones de autoaislamiento hasta que los síntomas hayan desaparecido por completo.

DÉCIMO SEGUNDO. OBSERVANCIA GENERAL.

Aunado a lo establecido en todos y cada uno de los artículos del presente Acuerdo, deberá de observarse el Lineamiento Nacional para la reapertura del Sector Turístico emitidos por la Secretaría de Turismo del Gobierno de México, el cual puede ser consultado en la liga https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Lineamiento_nacional_reapertura_turismo_20052020.pdf

DÉCIMO TERCERO. VERIFICACIÓN Y SANCIÓN.

Las funciones de verificación para el cumplimiento del presente Acuerdo, así como las sanciones que correspondan, se llevarán a cabo de conformidad con lo previsto en el *"Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID19), en el Estado de México y se establece un programa de verificación para su cumplimiento"*, expedido por la Secretaría de Salud y la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, publicado el 22 de abril de 2020, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

DÉCIMO CUARTO. INTERPRETACIÓN.

En términos del artículo 38 Ter, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, ante la duda sobre la aplicación del presente Acuerdo, la autoridad del Gobierno del Estado o municipal de que se trate, consultará a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, a efecto de que, en coordinación con la Autoridad Sanitaria, y Turística, brinde la asesoría y orientación correspondiente, con el objeto de unificar y fortalecer la actuación de las autoridades, durante la vigencia de las medidas preventivas y de seguridad en materia sanitaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veinte.

MAESTRA EVELYN OSORNIO JIMÉNIZ
SECRETARÍA DE TURISMO.
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

RODOLFO MONTES DE OCA VÁZQUEZ, en cumplimiento a lo ordenado por auto de treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020), dictado en el expediente número 304/2019, relativo al Procedimiento Ordinario Civil de (USUCAPIÓN), promovido por MARÍA TERESA VENEGAS PRADO, en contra de RODOLFO MONTES DE OCA VÁZQUEZ, amén a lo anterior, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que el actor le demanda las siguientes PRESTACIONES: A).- La Usucapión del predio ubicado en: MANZANA SEIS (06), LOTE TRECE (13), CALLE RELOX, NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (265), COLONIA MODELO, C.P. 57530, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, B).- Del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la inscripción que señala el artículo 5.141 del Código Procesal del Estado de México, al momento de dictar sentencia y C).-El pago de gastos y costas que origine el presente juicio para el caso de que el demandado se oponga temerariamente. HECHOS: 1).- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el predio descrito en la prestación marcada con el inciso "A" y el cual pretendo usucapir, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 121921, partida 285, volumen 87, libro 1, sección 1, a nombre del hoy demandado RODOLFO MONTES DE OCA VÁZQUEZ, 2).- De conformidad con el testimonio de la escritura tres mil sesenta y tres (3063), volumen treinta y nueve (39), de fecha catorce (14) de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), tirado ante la fe del Licenciado EDUARDO PALAFOX BLUMENKRON, notario público número tres (03) del Estado de México, a través de una compraventa, se transmitió el dominio del predio descrito con antelación, mismo que cuenta con una superficie de ciento sesenta y dos metros (162 m2), y cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 18.00 metros con lote once (11), al SUR: 18.00 metros con lote quince (15), al ORIENTE: 9.00 metros con lote catorce (14) y al PONENTE: 9.00 metros con calle once (11), 3).- Mientras la señora ROSA MARÍA VENEGAS CRUZ, tenía la posesión del inmueble, la misma contribuía con los pagos de impuestos prediales de forma continua, lo cual se puede demostrar con las boletas del predial que anexo al presente curso, contribuciones que debo cumplimentar en mi calidad de albacea desde el año dos mil diecisiete (2017), 4).- Los recibos antes referidos contienen el pago de dos predios, el primero es el descrito con antelación en la prestación marcada con la letra "A" y el segundo es el ubicado en: MANZANA SEIS (06), LOTE ONCE (11), CALLE RELOX, NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y TRES (263), COLONIA MODELO, C.P. 57530, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, esto es así, ya que dichos predios fueron fusionados en el año de mil novecientos ochenta y uno (1981), por lo que después de su fusión, se comenzaron a pagar juntos, cabe mencionar que la adquisición del predio adjunto, se realizó a través de una compraventa que resguarda la escritura número dieciséis mil cuatrocientos doce (16,412), levantada ante la fe del Licenciado ALEJANDRO A. ALTAMIRANO, notario público número cuatro (04) del Estado de México, 5).- En abril del año dos mil diecisiete (2017), la C. ROSA MARÍA VENEGAS CRUZ, falleció a causa del un infarto al miocardio, lo cual se corrobora con el atestado de defunción que obra en el apéndice de la escritura pública número veintiún mil setecientos ochenta y dos (21,782), de fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), pasada ante la fe del Licenciado MOISÉS TELIZ SANTOYO, notario público ciento cuarenta y tres (143), del Distrito Federal ahora Ciudad de México, 6).-Al morir la señora ROSA MARÍA VENEGAS CRUZ, otorgo testamento público abierto, número veintitrés mil setecientos ochenta (23,780), de fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil doce (2012), donde

asigno como herederos universales a los C.C. MARÍA DEL ROCÍO, MARÍA TERESA, JOSÉ ARTURO Y CARLOS FERNANDO, todos de apellidos VENEGAS PRADO, y 7).- A la muerte de la señora ROSA MARÍA VENEGAS CRUZ, como albacea solicite ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, me informara todo lo referente al inmueble de la presente litis, pues pertenece a la masa hereditaria, informándome que el hoy demandado es quien tiene la propiedad, al haberse tramitado un supuesto juicio ventilado ante el Juzgado Tercero de lo Civil de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el expediente 3124/1979 en contra de la hoy finada, en el año de mil novecientos setenta y nueve (1979), Tomando en consideración que se desconoce el domicilio actual del demandado RODOLFO MONTES DE OCA VÁZQUEZ, se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial, conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimiento Civiles vigente en la entidad, Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otros de Mayor Circulación en esta Ciudad como los denominados "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER o EL RAPSODA" y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).-DOY FE.-VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.- RÚBRICA.

1103.-9, 19 marzo y 4 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

GUADALUPE YAZMIN VELAZQUEZ BARCENAS promueve el expediente 147/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en UNA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN PRIVADA DEL POZO SIN NUMERO SANTA CRUZ ATZAPOTZALTONGO, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 21.80 MTS. CON EL SEÑOR FAUSTO GARCÍA ALCOCER. AL SUR: 21.80 MTS. CON PASO DE SERVIDUMBRE. AL ORIENTE: 15.00 MTS. CON CALLE PRIVADA DEL POZO. AL PONIENTE: 14.70 MTS. CON EL SEÑOR FRANCISCO SANTOS SÁNCHEZ. INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 323.72 METROS CUADRADOS. El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a los trece días del mes de marzo de dos mil veinte.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE SÁMANO DE LA ROSA.- RÚBRICA.

1710.- 4 y 7 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE IXTLAHUACA
 E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1981/2019, el señor SILVERIO CÁRDENAS GONZÁLEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACION DE DOMINIO) respecto de un inmueble ubicado en el paraje "La Noria", Barrio de Santa Clara, municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 32.50 metros y colinda con Jesús Chimal y Plutarco Sánchez Rodríguez; al SUR: 33.50 metros y colinda con María del Pilar Suárez Ortega, al ORIENTE: 131.30 metros y colinda con Felipe Neri Martínez Hernández; al PONIENTE: 128.00 y colinda con Erasto Martínez Hernández. Con una superficie de 4,278.00 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó auto de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinte. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- LIC. JORGE CASIMIRO LOPEZ.- RÚBRICA.

1713.- 4 y 7 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
 DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En los autos del expediente 95/2020, MARÍA ELENA GÓMEZ GONZÁLEZ, promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en Calle Ciprés número 125, Colonia Ciprés, Toluca, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte 15.00 metros, con Fernando Estefan Colín, al sur 15.00 metros con Calle Venustiano Carranza, al oriente 10.00 metros con Raúl Velázquez Arias, al poniente 10.00 metros con Calle Ciprés, con una superficie aproximada de 150.00 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre de la promovente, por auto de fecha veinte de febrero del año dos mil veinte, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria de esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los tres días del mes de marzo de dos mil veinte.-

Publíquese.- Secretario de Acuerdos, LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.- RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a tres de marzo del año dos mil veinte, el Licenciado Rubén Mosqueda Serralde, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de veinte de febrero del año dos mil veinte, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.- RÚBRICA.

1714.- 4 y 7 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUAN BUSTOS OLIVARES:

Se le hace saber que en el expediente 666/2018, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ARMANDO RODOLFO MACEDO ROBLES, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la juez del conocimiento dictó auto que se admitió la demanda y por auto de fecha catorce de febrero del año dos mil veinte, se ordenó emplazar por medio de edictos a JUAN BUSTOS OLIVARES, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín.: PRESTACIONES **A**) La declaración mediante resolución judicial de la posesión pública, continua, pacífica, de buena fe y a título de propietario a favor del suscrito Armando Rodolfo Macedo Robles desde fecha veinte de enero de mil novecientos ochenta y seis a la fecha, respecto del inmueble ubicado en la manzana 82 ochenta y dos, lote diecinueve 19, colonia fraccionamiento parque residencial Coacalco, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; **B**) La declaración mediante resolución judicial de que el suscrito Armando Rodolfo Macedo Robles soy el único y legítimo propietario del inmueble en la manzana 82 ochenta y dos, lote diecinueve 19, colonia Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; **C**) La cancelación del asiento registral que parece en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de la demandada Impulsora de Fraccionamientos Populares S.A., bajo la partida 266, volumen 191, libro primero, sección primera, con número de folio real electrónico 00368781; **D**) Se ordene al Instituto de la Función Registral del Estado de México a realizar la inscripción de la sentencia definitiva mediante la cual se declare al suscrito como el único y legítimo propietario del inmuebles registrado bajo la partida 266, volumen 191, libro primero, sección primera, con número de folio real electrónico 00368781; fundando las anteriores prestaciones en los siguientes **HECHOS: 1**) Hago del conocimiento de su respetable Señoría que en fecha veinte de enero de mil novecientos ochenta y seis 1986, el suscrito celebre contrato de compraventa privado con la persona moral denominada **IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A.** a través de su entonces representante RICARDO WEITZ respecto del inmueble ubicado en LA MANZANA 82 OCHENTA Y DOS, LOTE DIECINUEVE 19, COLONIA FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, PERTENECIENTE FÍSICAMENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOR ORIENTE EN 16.00 METROS COLINDA CON LOTE 18, AL SURORIENTE EN 7.50 METROS, COLINDA CON MONTE NEGRO, AL SURORIENTE EN 16 METROS, COLINDA CON LOTE 20, AL NORPONIENTE EN 7.50 METROS, COLINDA CON LOTE 17, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 120.00 (CIENTO VEINTE) METROS CUADRADOS. Lo que se acredita con el contrato privado de compraventa que en original se anexa al

presente como documento base de la presente acción y para los efectos legales conducentes. **I**) Es el caso que a partir de esa fecha, el suscrito he poseído física y materialmente el inmueble objeto del presente juicio de manera pública, continua ininterrumpida, pacífica, de buena fe y a título de propietario, por lo que he cumplido con todos y cada uno de los requisitos que establece la legislación de la materia en vigor, lo que le consta a diversas personas entre ellas a los CC. MAURICIO LEDEZMA GUTIERREZ, SUSANA MARGARITA VILLAR GARIBAY Y ANGEL AHUMADA GARCÍA a quienes me comprometo a presentar en el momento procesal oportuno; **II**) El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTO POPULARES S.A. lo anterior tal y como se acredita con el certificado de inscripción expedido por dicha institución Pública de fecha diez de julio del presente año con número de folio electrónico 00368781, haciendo la aclaración que aún cuando en dicho documento aparece como "PREDIO DENOMINADO FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO UBICADO EN MANZANA 82, LOTE 19, COLONIA FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MEXICO", como lo señala el contrato dicho inmueble físicamente pertenece al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; documento que se anexa al presente en original para los efectos legales conducentes; **III**) Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su respetable señoría que después de haber celebrado la compraventa del inmueble materia del presente juicio, el suscrito únicamente acudía cada mes a ver que no estuviera invadido, ya que es un terreno baldío, pero nunca se me interrumpió la posesión; **IV**) Hago del conocimiento de su respetable señoría, que en enero de mil novecientos noventa y siete 1997, el suscrito acudí a las oficinas de la Tesorería Municipal a fin de regularizar el inmueble materia del presente juicio y me informaron que dicho inmueble se encontraba a nombre de JUAN BUSTOS OLIVARES, persona de quien desconozco su identidad y su domicilio donde pueda ser localizado, ya que he preguntado a varias personas y nadie me da ninguna información, por lo que no me fue posible realizar el traslado de dominio a nombre del suscrito, por lo que procedí a realizar el pago correspondiente a dicho impuesto, y así lo he venido realizando cada año, hasta la actualidad, lo anterior se acredita con los recibos por concepto de pago de impuesto predial, expedidos y sellados por la TESORERÍA MUNICIPAL PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO a partir del año 1997 mil novecientos noventa y siete hasta el 2018 dos mil dieciocho; **V**) Se hace del conocimiento de su respetable señoría bajo protesta de decir verdad que en el año de mil novecientos noventa y ocho, el suscrito acudí a las oficinas de Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec para contratar el servicio de agua potable en el inmueble materia del presente asunto y el personal de dicha dependencia me indicó que acudiera a la dependencia ubicada en el municipio de Coacalco de Berriozábal, por lo que acudí a la misma y después de checar la ubicación del inmueble y con los datos de mi contrato me indicaron que dicho inmueble ya contaba con el servicio a nombre de JUAN BUSTOS OLIVARES, persona que desconozco totalmente su identidad y su domicilio por lo que el suscrito únicamente me limite a poner al corriente el pago por dicho servicio, y así mismo lo he hecho cada año, lo que acredito con los recibos correspondientes expedidos y sellados por la dependencia denominada Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México S.A.P.A.S.A.C. por concepto de consumo de agua de los periodos 1998 mil novecientos noventa y ocho al 2003 dos mil tres, siendo estos los únicos recibos con los que cuento; **VI**) Es por lo anteriormente manifestado, que a fin de regularizar la situación legal del inmueble de mi propiedad y que es objeto del presente procedimiento me veo en la necesidad de acudir ante esa H. Autoridad a fin de que mediante resolución judicial declare al suscrito como único y legítimo propietario de dicho inmueble y

por consiguiente ordene al Instituto de la Función Registral a realizar la inscripción correspondiente a favor del suscrito; Lo anterior debido a que el suscrito cumpla con lo establecido en los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 del Código de Procedimientos Civiles, vigentes para la entidad.

Se expide un edicto para su publicación tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población de donde se realiza la citación como lo es el "Diario Amanecer", "Ocho Columnas" o "Rumbo De México", en el Boletín Judicial y en la Puerta del Tribunal, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar a la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda.

Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veinte.- Doy Fe.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciséis de enero del año dos mil veinte.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.- RÚBRICA.

1715.- 4, 13 y 24 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO DEL CITADO JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TREJO.

PAULA ARRIAGA ESPINO, promueve en el expediente 779/2019, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, de JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TREJO, la disolución del vínculo matrimonial que une a la promovente con el citado; Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- En fecha veinte ocho de enero de mil novecientos noventa y cinco; contrae matrimonio civil con el señor JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TREJO, bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 2.- Señalo que de dicha unión, procrearon dos hijos, ANA KAREN HERNANDEZ ARRIAGA y VICTOR MANUEL HERNANDEZ ARRIAGA, quien actualmente cuenta con la edad de veinte tres años y dieciocho años. 3.- Nuestro último domicilio donde hicimos vida en común como matrimonio lo establecimos en AVENIDA SANCHEZ COLIN MANZANA 12, LOTE 50, CASA 281 FRACCIONAMIENTO LOMAS DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. 4.- Manifiesto que a la fecha es mi deseo disolver el vínculo matrimonial que me une a mi aún esposo. 5.- Manifiesto que actualmente mis hijos ANA KAREN HERNANDEZ ARRIAGA Y VICTOR MANUEL HERNANDEZ ARRIAGA habitan en Infonavit Sur Niños Héroes Manzana A, Lote 10, Edificio 5, Departamento 403, Cuautitlán Izcalli, Estado de México; domicilio que habitan a lado de la suscrita.

Asimismo, la Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha catorce de febrero de dos mil veinte, ordenó citar a JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TREJO, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse al presente procedimiento, desahogando la vista que se le dio en el mismo, apercibido que si pasado el termino antes referido no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, ni comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía en todas sus etapas procesales, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Se expide a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinte. DOY FE.

Validación de edicto Fecha de acuerdo que ordena el edicto: catorce de febrero de dos mil veinte.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec, con Residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, LICENCIADO IVÁN SOSA GARCÍA.- RÚBRICA.

1716.- 4, 13 y 24 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSÉ CARMEN RIVAS DOMÍNGUEZ.

Se hace de su conocimiento que JOSÉ CARMEN RIVAS QUIJADA, bajo el expediente número 501/2019, promovido en contra de JOSÉ CARMEN RIVAS DOMÍNGUEZ, demandándole las siguientes prestaciones: La declaración judicial de que el suscrito ha poseído el inmueble ubicado en LOTE 13 A DE LA MANZANA 164, COLONIA SAN BARTOLO TENAYUCA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 38.61 metros, con lote 13; AL SUR: 38.51 metros, con lote 12; AL ESTE: 10.00 metros, con lote 6; AL OESTE: 10.00 metros, con la calle Ignacio Allende así como la declaración Judicial por sentencia definitiva del inmueble antes señalado, que cuenta con una superficie de 385.60 (trescientos ochenta y cinco metros con sesenta decímetros) inmueble inscrito con el folio real de electrónico número 00325593, decretar que ha procedido la acción de Usucapión de buena fe a favor del suscrito del inmueble arriba citado, en virtud de haber transcurrido el plazo de cinco años señalado en el Código Civil vigente para el Estado de México, con los requisitos establecidos como lo son en concepto de propietario, de forma pacífica, continua y pública; La inscripción ante el IFREM, de la Sentencia Definitiva y la Ejecutoria que se Dikte en el presente juicio sobre el inmueble citado y el pago de gastos y costas. Por lo que respecta a los hechos el siete de febrero de 1997, el C. JOSÉ CARMEN RIVAS QUIJADA, adquirió en propiedad el inmueble antes citado acreditándolo con el CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS, celebrado entre el suscrito y quien dijo ser el propietario del inmueble JOSÉ CARMEN RIVAS DOMÍNGUEZ, en el que hace mención en su fracción segunda teniendo por adquiridos los derechos de propiedad con uso, dominio total y absoluto del bien inmueble antes citado, se hace hincapié que dicha posesión la ha detentado a título de dueño de manera pacífica, continua y pública por más de 20 años, haciendo mención bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio de la persona con la que se celebra el contrato. Por lo que mediante auto de fecha once de febrero de año dos mil veinte, se ordenó la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. HACIÉNDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente a la última publicación, a contestar la demanda ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley, duciéndolo que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía.

Se expide para su publicación el diez de marzo del dos mil veinte.- Doy fe.- Validación: el once de febrero de dos mil veinte, se dictó auto que ordena la publicación de edicto.- Secretario de Acuerdos, LIC. EUCARIO GARCÍA ARZATE.- RÚBRICA.

1717.- 4, 13 y 24 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LA PARTE DEMANDADA
GUILLERMO TAPIA GONZÁLEZ.

En el expediente radicado en este juzgado bajo; el número 650/2018, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, por acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve promovido por FILIBERTO OCTAVIO GARCÍA FABILA la juez del conocimiento, ordeno emplazar por medio de edictos al demandado GUILLERMO TAPIA GONZALEZ, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: A).- LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA que por USUCAPIÓN ha operado en mi favor respecto del bien inmueble denominado Lote D-3, resultante del Régimen de Propiedad en Condominio Horizontal sobre el Lote 5 resultante del predio ubicado en San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Estado de México, inmueble que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE.- 15.00 metros con Lote D-2; AL SUR.- 15.00 metros con Lote D-4; AL ESTE.-8.00 metros con Privada 4; y AL OESTE.- 8.00 metros con Lote C-6 y C-7; Con una Superficie de 120.00 metros cuadrados; B) Como consecuencia de lo anterior, LA CANCELACIÓN del FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00196435, inscrito bajo Régimen de Propiedad en Condominio Horizontal de fecha 13 de febrero del año de 1992, correspondiente al Volumen 321, Libro Primero, Sección Primera, a Foja 20, de la Partida 183 a nombre del demandado señor GUILLERMO TAPIA GONZÁLEZ, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Fundándose para ello en los siguientes hechos: I.- Que acredita con la documental pública que acompaña, consistente en el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; el demandado GUILLERMO TAPIA GONZÁLEZ, aparece como propietario del bien inmueble denominado Lote D-3, resultante del Régimen de Propiedad en Condominio Horizontal sobre el Lote 5 resultante del predio ubicado en San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Estado de México, inmueble que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE.- 15.00 metros con Lote D-2; AL SUR.- 15.00 metros con Lote D-4; AL ESTE.-8.00 metros con Privada 4; y AL OESTE.- 8.00 metros con Lote C-6 y C-7; Con una Superficie de 120.00 metros cuadrados actualmente ubicado en Avenida las Torres número 52 o 6 del Condominio Horizontal o Fraccionamiento denominado Las Arboledas en San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Estado de México, que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; bajo el folio real electrónico número 00196435, inscrito bajo Régimen de Propiedad en Condominio Horizontal de fecha 13 de febrero del año de 1992, correspondiente a la Partida 183 del Volumen 321, Libro Primero, Sección Primera, a fojas 20, a nombre del demandado señor GUILLERMO TAPIA GONZÁLEZ; II.- Que el actor el diez de mayo del año dos mil trece, adquirió de Alfredo Ernesto Torres García y Ana Bertha Cuevas Gómez mediante Contrato de Reconocimiento de Adeudo, Garantía y Dación en Pago, el bien inmueble con construcción antes citado, en virtud del préstamo en numerario que les había hecho por la suma de \$1'300.000.00 (un millón trescientos mil pesos 00/100 m.n.), y al no haberle hecho pago del capital prestado Alfredo Ernesto Torres García y Ana Bertha Cuevas Gómez le dieron en pago el predio citado, bien inmueble que sus causantes adquirieron el dos de octubre del año de mil novecientos noventa y dos de Guillermo Tapia González, mediante Contrato Privado de Compra y Venta de Derechos Posesorios; III.- Que el bien inmueble del cual demanda la prescripción adquisitiva por Usucapión, lo obtuvo el diez de mayo de dos mil trece mediante contrato de reconocimiento de adeudo, garantía y dación, haciendo entrega

de la posesión del citado bien el once de mayo de dos mil catorce, documento que es mi justo título y causa generadora de mi posesión, por lo que la posesión que a título de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe ostentaron sus causantes desde el dos de octubre de mil novecientos noventa y dos, aunada a la posesión que ostenta el actor en esos mismos conceptos desde la fecha que cita es más que apta en términos de los artículos 5.136 en relación con los numerales 5.128, 5.129, 5.130 fracción I del Código Civil para que prescriba a mi favor, pues debo señalar que dentro del inmueble citado se encuentra edificada una casa habitación; IV.- Como se desprende de la cláusula sexta del contrato de reconocimiento de adeudo, garantía y dación en pago, que celebró con Alfredo Ernesto Torres García y Ana Bertha Cuevas Gómez, estos le hicieron entrega de la posesión del inmueble descrito el once de mayo del dos mil catorce, posesión que ostenta desde esa fecha y hasta la interposición de la presente demanda, de manera pacífica, continua pública, de buena fe y a título de propietario, reiterando que la posesión del citado bien se la transmitieron Alfredo Ernesto Torres García y Ana Bertha Cuevas Gómez, quienes ostentaron la posesión del bien de manera pacífica, continua pública, de buena fe y a título de propietario desde el dos de octubre del año de mil novecientos noventa y dos y hasta el diez de mayo del dos mil catorce, dado el contrato privado de compraventa de derechos posesorios que celebraron con Guillermo Tapia González, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 5.127, 5.128, 5.136 del Código Civil es más que apta y suficiente para demandar la prescripción adquisitiva, positiva o por usucapión del citado bien inmueble a mi favor; V.- Que en el contrato de reconocimiento de adeudo garantía y dación en pago de diez de mayo de dos mil trece, celebrado por el actor con Alfredo Ernesto Torres García y Ana Bertha Cuevas Gómez, es la causa generadora de mi posesión respecto del bien inmueble VI.- Dado que desde el día 11 de mayo del año 2014 dos mil catorce, le transmitieron la posesión originaria del inmueble citado al actor y hasta la fecha de la interposición de la presente demanda la sigue ostentando la posesión a título de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, se resuelva que de poseedor se ha convertido en propietario del bien inmueble ya citado, y hecho lo anterior se ordene la cancelación del Folio Real Electrónico que he dejado indicado en el inciso B) del proemio de la presente demanda, ordenándose en su momento la inscripción de la sentencia definitiva que se dicte en la Oficina Registral del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, y me sirva de título de propiedad que me acredite como propietario del citado bien inmueble.

POR LO QUE SE EMPLAZA A LA PARTE DEMANDADA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SURTA EFECTOS LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN OCURRA A ESTE JUZGADO POR SÍ, POR APODERADO O GESTOR QUE LOS REPRESENTA, PARA CONTESTAR, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO EL JUICIO SE SEGUIRÁ EN SU REBELDÍA Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE HARÁN POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, FIJANDO LA SECRETARÍA UNA COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE. DOY FE.

VALIDACION FECHA DE ACUERDO: DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, LICENCIADA LILIANA RAMIREZ CARMONA.- RÚBRICA.

1718.- 4, 13 y 24 agosto.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JORGE MARIO HERNANDEZ MENDOZA Y ROBERTO REGALADO CASTRO.

Se hace saber que en el expediente 683/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JORGE GONZALEZ LARA, contra GUILLERMO MARTÍN PERALTA TREVILLA, MARÍA CRISTINA CUENCA DUARTE Y JORGE MARIO HERNÁNDEZ MENDOZA; la parte actora JORGE GONZALEZ LARA reclama de la parte demandada la nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha quince de junio de dos mil diez; así como la nulidad del expediente 379/2016; nulidad de la escritura pública 80,547; cancelación de los antecedentes registrales que contiene el folio real electrónico 00012229 y la acción reivindicatoria respecto del inmueble motivo del contrato; en consecuencia, en fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, se admitió la demanda, y el tres de junio del año dos mil diecinueve se ordenó emplazar a los codemandados Guillermo Martín Peralta Trevilla, María Cristina Cuenca Duarte y Jorge Mario Hernández Mendoza mediante edictos; por tanto, publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de la entidad y en el boletín judicial; haciéndole saber a la parte demandada JORGE MARIO HERNÁNDEZ MENDOZA Y ROBERTO REGALADO CASTRO que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda que se les formula y oponen las excepciones que quiera hacer valer; así mismo se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad de Valle de Bravo; con el apercibimiento que en caso de no dar contestación dentro del término concedido para tal efecto, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial. Quedan las copias simples de la demanda a su disposición en el local de este Juzgado, para que las reciban si a sus intereses conviene. Fijese una copia íntegra del presente proveído en los estrados de este Juzgado. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fechas diez de febrero del año dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Linares Ramos.- Rúbrica.

1719.- 4, 13 y 24 agosto.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En autos del expediente número 322/2019, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Gladys Nelly Jesús Nieto, también conocida como Gladys Nelly Jesús Nieto, Gladys Jesús, Gladys Jesús, Gladys Nelly Jesús Nieto y Gladys Nelly Jesús, denunciado por María de la Paz, Luis Mario, Marco Antonio y Carlos todos de apellidos Suárez Jesús, donde se ordenó el emplazamiento de la Sucesión a bienes de Rafael Antonio Suárez Jesús, en las personas de Libni Suárez Chaparro, Rafael, Alán y Karen Yurlet, todos de apellidos Suárez Ramírez por medio de edictos, en el cual se denuncia: La Sucesión Intestamentaria a bienes de Gladys Nelly Jesús Nieto, Gladys Jesús, Gladys Jesús, Gladys Nelly Jesús Nieto y Gladys Nelly Jesús; quienes deberán de presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a apersonarse a juicio a hacer valer sus derechos hereditarios que pudieran corresponderles, en el entendido que de no hacerlo en dicho término, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar

domicilio dentro de la población en que se ubica el local de éste juzgado y en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México; publicación que se hará TRES VECES CONSECUTIVAS de siete en siete días, en un Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el "Boletín Judicial", y la tabla de avisos del juzgado. DOY FE.

Se extiende el presente conforme a lo ordenado por auto de fecha cuatro de marzo del año dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa Ma. Sánchez Rangel.- Rúbrica.

1720.- 4, 13 y 24 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: RUFINO ABASCAL RUIZ.

JOSÉ JUAN ESCOBAR CHÁVEZ, por su propio derecho, promueve ante este Juzgado en el expediente número 868/2019, en vía SUMARIA DE USUCAPIÓN, en contra de GONZALO ESCOBAR REYES y RUFINO ABASCAL RUIZ, de quien demando las siguientes prestaciones:

1.- La USUCAPIÓN de la fracción del predio denominado: "RANCHO EL PRIETO", UBICADO EN CALLE ANTIGUO CAMINO A SAN MATEO IXTACALCO SIN NUMERO, COLONIA EX-HACIENDA DE XALTIPA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene la siguiente superficie, medidas y colindancias:

SUPERFICIE TOTAL: 170.00 METROS CUADRADOS.

AL NORTE: 10.00 METROS, CON CALLE SIN NOMBRE.

AL SUR: 10 METROS, CON CAMPO DEPORTIVO.

AL ORIENTE: 17 METROS, CON PROPIEDAD PRIVADA; y

AL PONIENTE: 17.00 METROS, CON PROPIEDAD PRIVADA.

2.- La declaración Judicial de que EL SUSCRITO ME HE CONVERTIDO en LEGÍTIMO PROPIETARIO DE LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE descrito en la Prestación próxima pasada, y en su oportunidad sea inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Cuautitlán.

3.- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio.

Fundando la presente demanda en las siguientes consideraciones de Hechos y Derecho:

UNO.- El 30 treinta de enero de 1992 mil novecientos noventa y dos, el C. RUFINO ABASCAL RUIZ, vendió al C. GONZALO ESCOBAR REYES, la fracción del predio denominado: "RANCHO EL PRIETO", UBICADO EN CALLE ANTIGUO CAMINO A SAN MATEO IXTACALCO SIN NUMERO, COLONIA EX-HACIENDA DE XALTIPA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie medidas y colindancias ya señaladas.

DOS.- En fecha 20 veinte de enero del 2014 dos mil catorce, el suscrito adquirí por contrato de COMPRAVENTA, celebrado con el C. GONZALO ESCOBAR REYES, la fracción del

inmueble cuyas características han sido descritas en la prestación marcada con el número 1 del presente escrito, tal y como consta del documento que se acompaña como base de la acción, mismo que al presente libelo se agrega como anexo (1), para que surta los efectos legales procedentes.

TRES.- Es menester hacerle saber a su Señoría que el suscrito, desde el día en que me fue vendida la fracción del inmueble ya descrito y que es materia de la presente Litis, FUI PUESTO EN LEGÍTIMA POSESIÓN DEL MISMO, y dicha posesión la he venido ejerciendo con todas las calidades de Ley, como son: EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, DE BUENA FE, PACÍFICA, CONTINUÁ Y PÚBLICAMENTE, situación que se acredita plena y debidamente con el contrato de compraventa exhibido, puesto que el mismo así lo refiere.

CUATRO.- Amén de lo que se señala en el hecho próximo anterior, hago del conocimiento de su Señoría que existen diversas personas a las que les consta que el suscrito he poseído la fracción del inmueble materia de la Litis en concepto de PROPIETARIO, BUENA FE, PACÍFICA, CONTINUÁ Y PÚBLICAMENTE, y son los CC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ESCOBAR CHÁVEZ Y MA. DEL ROCÍO ESCOBAR CHÁVEZ, personas que en el momento procesal oportuno rendirán su testimonio para efectos de acreditar la acción que mediante la presente se ejerce.

CINCO.- Se aclara para los efectos legales a que haya lugar, que la presente demanda se interpone en contra del C. RUFINO ABASCAL RUIZ, por ser quien aparece como titular del inmueble en cuestión en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL; así como en contra del C. GONZALO ESCOBAR REYES, pues es la persona que me vendió el inmueble materia de la presente controversia, y que detentaba la propiedad del mismo en el momento de dicha operación. Personas que deberán ser llamadas a juicio a defender los derechos que consideren tener, amén de que con esto, se da cumplimiento a lo que prevé el artículo 2.325.4 de la Legislación adjetiva vigente en la entidad.

SEIS.- Asimismo se expone para los efectos legales a que haya lugar, que tal y como se acredita con el Certificado de Inscripción expedido el 24 veinticuatro de agosto del 2018 dos mil dieciocho, por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, el inmueble materia de la presente Litis se encuentra inscrito en el mencionado Instituto, con el Folio Real 00207125 a favor del C. RUFINO ABASCAL RUIZ, sin embargo existen diversas inscripciones y anotaciones vigentes que afectan dicho predio, entre los cuales en la página 2 aparece con el Folio Real 343797, la baja parcial del inmueble materia del presente procedimiento, a favor de GONZALO ESCOBAR REYES, con una superficie de 170.00 metros cuadrados, certificado que en original se acompaña, para que surta los efectos legales correspondientes, como anexo (2). Es por ello, que la presente demanda se interpone en contra del C. GONZALO ESCOBAR REYES, pues es quien aparece como titular de la fracción del inmueble materia de la presente controversia en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. Persona que deberá ser llamada a juicio a defender los derechos que considere tener, amén de que, con esto, se da cumplimiento a lo que prevé el propio artículo 2.325.4 de la Legislación adjetiva vigente en la entidad.

SIETE.- Los elementos que se versan en los Hechos anteriores, justifican la posesión que tengo respecto del inmueble motivo del presente juicio y por lo mismo me da el derecho de reclamar en ésta vía que se me declare propietario del mismo, y en su oportunidad se inscriba en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Así mismo se hace constar que por auto de fecha seis de agosto de dos mil diecinueve, se enderezo la demanda en contra de RUFINO ABASCAL RUIZ:

Que a través del presente escrito, encontrándome dentro del plazo concedido para ello, conforme a lo dispuesto por el artículo 2.109 de la legislación adjetiva de la materia, vengo a desahogar la vista de la que fui objeto por auto del 30 treinta de julio del 2019 dos mil diecinueve, en los siguientes términos:

Puesto que ante el Instituto de la Función Registral, el titular del inmueble materia de la presente controversia es RUFINO ABASCAL RUIZ, es que la presente demanda se endereza en su contra, acompañando al presente escrito, la demanda instaurada, y puesto que ignoro donde se encuentra, es que en términos del arábigo 1.181 del ordenamiento legal en cita, solicito sea notificado por edictos.

A efecto de que el C. RUFINO ABASCAL RUIZ, sea llamado a juicio a defender los intereses que considere tener.

Tenerme por presentado en términos del presente escrito, desahogando la vista de la que fui objeto en los términos en que se hace.

Una vez que se desahoguen las etapas procesales del presente juicio, dictar sentencia favorable a mis intereses, para el efecto de que la misma, una vez inscrita en el Instituto de la Función Registral, sirva como Título de Propiedad.

Por lo que me veo en la necesidad de demandar en esta vía y forma propuesta para obtener lo que por derecho me corresponde, se emplace al demandado por medio de edictos, toda vez que obra en autos los informes ordenados para llevar a cabo la búsqueda y localización del demandado RUFINO ABASCAL RUIZ, se ordena su emplazamiento por este medio con fundamento en los artículos 1.134, 1,138 y 1,181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México; haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a trece de marzo de dos mil veinte. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha tres de marzo de dos mil veinte, firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.- RÚBRICA.

1721.- 4, 13 y 24 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 1011/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL que promueve CARLOS ROMERO ALCANTARA a efecto de que se le declare propietario del inmueble ubicado en domicilio conocido en Santiago Tlaxomulco, Municipio de Toluca, México con clave catastral 1011418305000000, actualmente su ubicación por reordenamiento y por apertura de calles del H. Ayuntamiento de Toluca, México, PRIVADA INSURGENTES SIN NÚMERO, EL CALVARIO, SANTIAGO TLAXOMULCO, TOLUCA, MÉXICO, el cual tiene una superficie aproximada de 2,335.20 m2 (dos mil

trescientos treinta y cinco punto veinte metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.00 metros con Salvador Mejía, actualmente Eloísa Rosalba Mejía Romero; AL SUR: 20.75 metros con Romualdo Domínguez (hoy calle sin nombre); AL ORIENTE: 112.00 metros con Eloy Romero Arriaga, (actualmente Carlos Romero Alcántara); AL PONIENTE: 112.00 metros con Victorina Romero J. (actualmente Elsa Torres Romero y María Victorina Romero Jiménez. Ordenándose por auto de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve la publicación de edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndole saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los once días del mes de febrero de dos mil veinte. DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENAN LA PUBLICACIÓN:
DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-
PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBEN
MOSQUEDA SERRALDE.- RÚBRICA.

1722.- 4 y 7 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 232/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; JAIME ELPIDIO ESQUIVEL ORTÍZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un Inmueble ubicado en Llano Grande, Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 18.18 metros, colindando con Serafín Arizmendi, actualmente María Matilde Valora Ortíz, AL SUR: en 18 metros, colindando con Sergio Arizmendi Beltrán y/o Sergio Arizmendi, AL ORIENTE: en 10 metros colindando Plaza Principal, actualmente Calle Miguel Hidalgo, y AL PONIENTE: en 10 metros, colindando con Agripina Gómez, actualmente Elizabeth Espinoza Martínez; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 181 METROS CUADRADOS; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.- RÚBRICA.

1724.- 4 y 7 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente radicado en este juzgado bajo número 43/20, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por BERENICE CAMACHO CARRILLO, se ordenó mediante auto de tres de

marzo de dos mil veinte, se emplazara a LUIS ISAURO BLANCO BELLOC, por medio de edictos respecto de la demanda instaurada en su contra en la que se reclaman las siguientes prestaciones: A.- LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA celebrado con el demandado LUIS ISAURO BLANCO BELLOC, el 29 de Junio del 2019, respecto la casa ubicada en la calle Gardenias número 17, Izcalli Cuauhtémoc II, Metepec, Estado de México, como consecuencia de la rescisión, reclamo la devolución de la cantidad de \$126,000.00 (CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), así como el pago de daños y perjuicios, como lo es el pago de intereses moratorios al tipo legal; B.- El pago de gastos y costas que este Juicio origine, sustentando como hechos esenciales; 1.- El 29 de junio del 2019, celebró con LUIS ISAURO BLANCO BELLOC contrato de promesa de compraventa, en relación al inmueble citado; agregando que a la firma del contrato estuvo presente el señor ARTURO GIL QUIJADA; a quien se le encomendó realizar los trámites del crédito infonavit con la conformidad del vendedor quien les indico los requisitos; 2.- Que este Juzgado es competente conforme a las clausulas sexta y novena del contrato referido; 3.- Que a la firma del contrato entregó al ahora demandado la cantidad de \$126,000.00 (CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N) que amparaba el cheque de caja No. 0204817, expedido por INBURSA, a nombre de LUIS ISAURO BLANCO BELLOC, mismo que adquirí para tal efecto; 4.- En la misma fecha de firma del contrato, procedí a encargarle la gestión del crédito hipotecario INFONAVIT al señor ARTURO GIL QUIJADA y estando de acuerdo el vendedor señor LUIS ISAURO BLANCO BELLOC, quien nos dejó claro que en todo crédito existen requisitos relacionados con el vendedor, con el comprador y los relacionados con el inmueble (motivo del crédito hipotecario) y en el caso del INFONAVIT no existe autorización de crédito alguna, sino que existe una precalificación de crédito hipotecario emitida en el portal de la institución; señaló que respecto los requisitos para la precalificación del crédito hipotecario son: a.- Para el vendedor los requisitos que requiere el INFONAVIT para el crédito hipotecario son: Identificación, Acta de Nacimiento, CURP, Registro Federal de Causante y Cuenta Bancaria con clave Interbancaria; b.- Para el comprador los requisitos que requiere el INFONAVIT para la precalificación del crédito hipotecario son: Identificación, Acta de Nacimiento, CURP, Registro Federal de Causante y Cuenta Bancaria con clave Interbancaria y relación laboral vigente; c.- Los requisitos relacionados en el inmueble son: copia de la escritura pública a nombre del vendedor, estar al corriente de pago predial, agua, luz y los servicios públicos y avalúo hipotecario del inmueble y certificado de libertad de gravámenes; 6.- Conforme a los requisitos necesarios para aperturar el crédito INFONAVIT el demandado apertura una cuenta Bancaria el día 1° de julio del 2019, LUIS ISAURO BLANCO BELLOC en el Banco Santander sucursal Av. Tecnológico, con el cheque de caja que di en depósito por la cantidad de \$126,000.00 (CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N), abrió la cuenta número 60-61136834-3, siendo hasta el día 15 de agosto del 2019 que LUIS ISAURO BLANCO BELLOC le entregó al señor ARTURO GIL QUIJADA su estado de cuenta para que le fuera factible recibir el crédito INFONAVIT; 7.- La demora en que incurrió el promitente vendedor con su cuenta bancaria (poner en conocimiento la existencia de su cuenta al gestor ARTURO GIL QUIJADA), fue una de las causas para que no se me otorgara el crédito INFONAVIT; 8.- En relación con los requisitos para el crédito INFONAVIT de la suscrita, entregue al gestor ARTURO GIL QUIJADA todos y cada uno de los mismos y señalo que en cuanto a la relación laboral vigente era con HITSS CONSULTING S.A, de C.V., que tenía un salario neto (\$15,713.68 pesos quincenales), cotizaciones al INFONAVIT por ocho años dos meses, condición financiera y monto de la precalificación de crédito hipotecario era de (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CIENCIENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), reuniendo todos los requisitos para solicitar un crédito por la cantidad pactada en la promesa de compraventa, la suscrita previa autorización del crédito hipotecario por la cantidad citada

anteriormente, la cual era mayor la cantidad pactada para la adquisición de la casa (motivo de la promesa de compraventa) exhibiendo a la presente mi último recibo de nómina de fecha 01/08/2019 al 15/08/2019, por lo que fue consultado la precalificación de crédito (anexo número cuatro), pero por recorte de personal de la empresa dejó de existir dicha relación laboral y de ser sujeto de crédito hipotecario de INFONAVIT, sin embargo pretendí un crédito en el Banco HSBC, en fecha 5 de octubre del 2019, sin que me fuera autorizado, ello lo demuestro con el anexo cinco; 9.- Respecto de los requisitos del inmueble como lo es copia de la escritura pública, copia de los recibos de pago de predial, agua, luz y los servicios públicos para demostrar que están al corriente, el promitente vendedor no los entregó oportunamente y que fue otra de las causas de la negativa del crédito por parte de INFONAVIT (puesto que no cumplía con esos requisitos); 10.- El 23 de agosto del 2019 me presenté en la casa (motivo de la promesa de compraventa) como lo es, la ubicada en calle Gardenias número 17, Izcalli Cuauhtémoc II, Metepec, Estado de México, que por cierto la detenta el ahora demandado LUIS ISAURO BLANCO BELLOC, para informarle que no se había autorizado el crédito tramitando en el INFONAVIT (por las razones anteriores) aunado a que ya no contaba con fuente laboral, por lo tanto le solicitaba en forma extrajudicial al promitente vendedor LUIS ISAURO BLANCO BELLOC y ahora al demandado, la rescisión voluntaria del contrato de promesa de venta y que podía disponer del inmueble, consecuentemente la restitución del depósito de garantía por la cantidad de \$126,000.00 (CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N), contestándome el promitente vendedor, que lo sentía por mí por haberme quedado sin trabajo, pero que del depósito que le había dado yo no iba a regresarme ni un solo peso, que ya se lo había gastado y que le hiciera como quisiera y me invitó a salir de la casa y a pesar de que insistí en fechas posteriores sobre la devolución del dinero, ya no me abrían la casa, por lo que tuve conocimiento de otro domicilio donde se ubicada dicha persona y que es en donde se le hizo la notificación formal a que refiero en el siguiente hecho; 11.- Atento a lo establecido en la cláusula SEXTA del contrato señalado en el hecho 1 y 3 se establece como obligación para las partes, que para cualquier tipo de notificación en relación a las obligaciones contraídas en el contrato de la promesa de compraventa, estas notificaciones se hicieron por escrito, en su domicilio y personalmente, por lo que vi en la necesidad de promover el procedimiento no contencioso, iniciándose en fecha 17 de septiembre del 2019 el expediente número 721/2019 del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; 12.- En ese expediente (721/2019), el 23 de octubre del 2019, fue notificado el ahora demandado de no me fue otorgado el crédito hipotecario (relacionado en el contrato de promesa de venta señalado en el hecho 1 y 3), atento a esa notificación el ahora demandado se pronunció ante dicho juzgado en promoción 10988 (foja 61 y 62) del expediente mencionado; 13.- Posterior al 23 de octubre del 2019, trate de comunicarme con el ahora demandado para insistirle sobre la devolución de la cantidad de depósito relacionada con el contrato de promesa de venta, sin que me recibiera en su domicilio y en su negocio (lugar donde se le notificó), por lo me veo en la necesidad de demandarle en este vía y forma; 14.- He de manifestar que el ahora demandado nunca proporcionó los antecedentes registrales del inmueble a que refiere el contrato de promesa de venta, por lo que posterior a la notificación señalada en el hecho 11, me di a la tarea de ver el estado del inmueble en la oficina Registral de Toluca, resultando que el inmueble tiene una ANOTACIÓN PREVENTIVA con los siguientes datos que constan en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México: Folio Real 00137182, inmueble ubicado en Gardenias número 17, Izcalli Cuauhtémoc II. Municipio de Metepec, Estado de México; 15.- Es importante establecer, que a la fecha el demandado no me ha hecho la devolución de la cantidad de \$126,000.00 (CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N) relacionada con el contrato base de la acción, lo que hace procedente las prestaciones reclamadas, atento a que al no disponer de mi

dinero, se han causado daños y perjuicio y en especie impedido cualquier inversión comercial o bancaria, que me produjera interés al capital, por lo tanto esa prestación es procedente y liquidable en ejecución de sentencia.

POR LO QUE SE EMPLAZA A LA PARTE DEMANDADA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN OCURRA A ESTE JUZGADO POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE LO REPRESENTA, PARA CONTESTAR, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO EL JUICIO SE SEGUIRÁ EN SU REBELDÍA Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE HARÁN POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, FIJANDO LA SECRETARÍA UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR ESTAR DEMANDADOS EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1725.- 4, 13 y 24 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 333/2020, la señora MAGDALENA LUCIA PLATA LUNA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio respecto de un inmueble ubicado en Calle el Cedro, número 13, Colonia Morelos en el Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 20.00 METROS CON AURELIO PLATA actualmente CELLA COLIN BECERRIL; AL SUR: 20.00 METROS CON GERONIMO BECERRIL QUE A LA FECHA FALLECIO actualmente CON PEDRO JUAN BECERRIL PLATA; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON CALLE EL CEDRO; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON DANIEL COLIN, ACTUALMENTE MA. DEL CARMEN SILVA PLATA ARZATE. Con una superficie de 200.00 m2 (doscientos metros cuadrados). La Juez del conocimiento dictó auto de fecha seis de marzo de dos mil veinte, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a doce días del mes de marzo de dos mil veinte. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

1726.- 4 y 7 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

DALIA TERESA LEÓN REYES.

En los autos del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1615/2018, relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/262757 en contra de DALIA TERESA LEÓN REYES, de quien reclama en síntesis las siguientes prestaciones: a) La declaración del vencimiento anticipado del plazo para el pago del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA pactado en la cláusula décima quinta de la Escritura Pública número 66,979 de fecha 15 de noviembre de 2007; b) El pago de la cantidad de 80,883.35 UDIS, equivalente a CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL VEINTISIETE PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL, por concepto de TOTAL DE CAPITAL INSOLUTO; c) El pago de la cantidad de 36,518.83 UDIS, equivalente a DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 37/100 MONEDA NACIONAL, por concepto de INTERESES MORATORIOS; d) El pago de la cantidad de 2,610.72 UDIS, equivalente a QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 02/100 MONEDA NACIONAL, por concepto de SALDO DE COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN VENCIDA; e) El pago de la cantidad de 1,667.40 UDIS, equivalente a DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 31/100 MONEDA NACIONAL, por concepto de SALDO DE COMISIÓN POR COBERTURA VENCIDA AL 01 DE OCTUBRE DE 2018; f) El pago de gastos y costas. Así bien, la parte actora hace consistir su demanda en los hechos que en síntesis son: Que la hoy demandada DALIA TERESA LEÓN REYES, se ha abstenido de efectuar los pagos relacionados a los abonos mensuales o erogaciones netas a que se obligó a pagar en el contrato base de la acción, por lo que en términos de lo establecido por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de crédito, exhibe estado de cuenta con números al día 01 de Octubre de 2018, en el cual se acredita el importe del ADEUDO RECLAMADO. Por tanto y de conformidad a la cláusula décima quinta y ante el incumplimiento de sus obligaciones contractuales a cargo de la ahora demandada DALIA TERESA LEÓN REYES, se ha hecho exigible ante la falta de cumplimiento de las obligaciones a su cargo, dando derecho a la parte actora reclamar de forma inmediata el pago de todas y cada una de las prestaciones, denunciando el vencimiento anticipado de las obligaciones contraídas en el contrato base de la acción; que no obstante los múltiples requerimientos extrajudiciales, para que la demandada DALIA TERESA LEÓN REYES, haga pago de las obligaciones a que se obligó en CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, dado las gestiones infructuosas se ve en la necesidad de promover la presente demanda, que con fecha 15 de agosto de 2018, se le notificó a la demandada DALIA TERESA LEÓN REYES, la CESIÓN DE DERECHOS celebrado entre HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA y la ahora parte actora,.

Ahora bien, a través de auto dictado en fecha veinte de febrero de dos mil veinte, al desconocerse su domicilio actual, se ordenó llamar a usted DALIA TERESA LEÓN REYES, a través de edictos, haciéndose saber, que cuenta con un término de TREINTA DÍAS contados a partir de el en que surta efectos la última publicación, para contestar la incoada en su contra, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de listas que se fijan en los estrados de este juzgado.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL REFORMA ó EL UNIVERSAL, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.- RÚBRICA.

1728.-4, 5 y 6 agosto.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
 EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 85330/05/2020, EL O LA (LOS) C. MARÍA LUISA MUCIÑO PÉREZ, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO UBICADO EN CASA UBICADA EN CALLE DR. EUCARIO LÓPEZ CONTRERAS (SIC), DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 11.90 METROS COLINDA CON FLORA MEJÍA, AL SUR: 11.90 METROS COLINDA CON CALLE JESUS MARIA, AL ORIENTE: 25.92 METROS COLINDA CON MANUELA MUCIÑO, AL PONIENTE: 25.92 METROS COLINDA CON CALLE DR. EUCARIO LOPEZ CONTRERAS. PREDIO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 308.44 M2 (TRESCIENTOS OCHO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MEXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MEXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS; HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, A 17 DE JUNIO DEL 2020.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.- RÚBRICA.

1596.-27, 30 julio y 4 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 77 DEL ESTADO DE MEXICO
 OTUMBA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 14,392 de fecha 19 de marzo del año 2020, el señor CELEDONIO JOSÉ FRANCO AGUILAR, en su carácter de cónyuge supérstite, inició y radicó en la Notaría a mi cargo la **SUCESIÓN INTENTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MA. MAGDALENA CASTRO LÓPEZ, a quien en vida también se le conocía pública y socialmente como MAGDALENA CASTRO LÓPEZ y MAGDALENA CASTRO DE F.**, manifestando que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en el mismo grado o en uno preferente al de él mismo.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación dos veces de 7 en 7 días.

Otumba, Estado de México, a 14 de julio de 2020.

M. EN D. GUILLERMO A. FRANCO ESPINOSA.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SETENTA Y SIETE
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1574.-24 julio y 4 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 24 de Junio de 2020.

Mediante escritura **29,168 (veintinueve mil ciento sesenta y ocho)**, del volumen **DCVIII (seiscientos ocho)** de fecha veintiocho de abril de dos mil veinte, de esta notaría a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN INTENTAMENTARIA, RENUNCIA DE DERECHOS HEREDITARIOS**, a bienes del señor **GILBERTO CORONA HERNÁNDEZ**, que formalizaron **MARÍA MAGDALENA TREJO VENTURA**, en su carácter de cónyuge así como los señores **ISMAEL, GILBERTO Y NORMA ANGELICA** de apellidos **CORONA TREJO** esta última a través de su apodera la señora **MARIA MAGDALENA TREJO VENTURA**, en su carácter de hijos del autor de dicha sucesión, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que deja iniciada en esta notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar y lo que ella acredita la muerte del señor **GILBERTO CORONA HERNÁNDEZ**, con el acta de defunción.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
 109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DOS VECES CADA SIETE
 DIAS.

1577.-24 julio y 4 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 14 de Julio de 2020.

Mediante escritura **29,234 (veintinueve mil doscientos treinta y cuatro)**, del volumen **DCIV (seiscientos cuatro)** de fecha nueve de junio de dos mil veinte, de esta notaría a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN INTENTAMENTARIA, RENUNCIA DE DERECHOS HEREDITARIOS**, a bienes del señor **ISMAEL ALBERTO GARCÍA SIMÓN**, que formalizaron **ROSA GARCÍA CAMARILLO**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **RICARDO, ANA SUSANA, ARMANDO ISMAEL, LAURA Y CECILIA** todos de apellidos **GARCÍA GARCÍA**, en su carácter de hijos del autor de dicha sucesión, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo

que deja iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar y lo que ella acredita la muerte del señor **ISMAEL ALBERTO GARCÍA SIMÓN**, con el acta de defunción.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-
RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación DOS VEZ.

1578.- 24 julio y 4 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 14 de Julio de 2020.

Mediante escritura **29,233 (veintinueve mil doscientos treinta y tres)**, del volumen DCIII (seiscientos tres) de fecha nueve de junio de dos mil veinte, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN IN TESTAMENTARIA, RENUNCIA DE DERECHOS HEREDITARIOS**, a bienes de la señora **MARÍA CONCEPCIÓN GOROSTIETA DE PAZ (quien también fue conocida como MA. CONCEPCIÓN GORROSQUIETA DE LA PAZ Y CONCEPCIÓN GOROSTIETA DE PAZ)**, que formalizaron **ROBERTO RODRÍGUEZ PERDOMO** también conocido como **ROBERTO RODRÍGUEZ PERDOMO**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **ALBERTO, BERNARDO, ROSBELIA Y MARÍA CONCEPCIÓN**, todos de apellidos **RODRÍGUEZ GOROSTIETA**, en su carácter de hijos de la autora de dicha sucesión, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que deja iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar y lo que el acredita la muerte de la señora **MARÍA CONCEPCIÓN GOROSTIETA DE PAZ**, con el acta de defunción.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-
RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación DOS VEZ.

1579.- 24 julio y 4 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 08 de Junio de 2020.

Mediante escritura **29,222 (veintinueve mil doscientos veintidós)**, del volumen DCII (seiscientos dos) de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinte, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN IN**

TESTAMENTARIA, a bienes del señor **AGUSTIN HERNÁNDEZ CORONEL**, que formalizaron **MARÍA DOROTEA DORA OVANDO FLORES**, en su carácter de cónyuge así como los señores **FERNANDO ANGEL y ALEJANDRO ESTEBAN** de apellidos **HERNÁNDEZ OVANDO**, en su carácter de hijos del autor de la sucesión, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que deja iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar y lo que ella acredita la muerte del señor **AGUSTIN HERNÁNDEZ CORONEL**, con el acta de defunción.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-
RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación DOS VECES CADA SIETE DIAS.

1580.- 24 julio y 4 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 14 de Julio de 2020.

Mediante escritura **29,236 (veintinueve mil doscientos treinta y seis)**, del volumen DCVI (seiscientos seis) de fecha nueve de junio de dos mil veinte, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN IN TESTAMENTARIA, RENUNCIA DE DERECHOS HEREDITARIOS**, a bienes del señor **CONRADO LUIS MERCADO QUIÑONES**, que formalizaron **ROSA MARTHA PINEDA CARMONA**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **DIANA MARTHA Y JORGE LUIS** todos de apellidos **MERCADO PINEDA**, en su carácter de hijos del autor de dicha sucesión, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que deja iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar y lo que ella acredita la muerte del señor **CONRADO LUIS MERCADO QUIÑONES**, con el acta de defunción.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-
RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación DOS VEZ.

1581.- 24 julio y 4 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **58,293**, de fecha **25 de junio del 2020**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **Fernando Javier Valle Fernández, también conocido como Fernando Valle Fernández y también conocido como Fernando Valle**, que otorgaron los señores **Leticia Yolanda y Fernando**, de apellidos **Valle Ochoa**, en su calidad de **“Únicos y Universales Herederos”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 6 de Julio del 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1582.- 24 julio y 4 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **58,320**, de fecha **3 de Julio del 2020**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Agripina García Díaz**, que otorgó la señora **Blanca Oralia Aragón García**, en su carácter de **“Única y Universal Heredera”**; la **Aceptación del Legado** que otorgó el señor **Jorge Alan Olivares Aragón**, representado en ese acto por la señora **Mónica Alicia Olivares Aragón**, en su carácter de **“Legatario”** y la **Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó la señora **Blanca Oralia Aragón García**, en su carácter de **“Albacea”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 8 de Julio de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1583.- 24 julio y 4 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **58,326**, fecha **9 de Julio del 2020**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de Herencia y del cargo de Albacea a Bienes de la Sucesión Testamentaria** de la señora **María Guadalupe Pérez Palomino**, que otorgó el señor **Aurel Julek Paul Zoepnek Twardowski**, en su carácter de **“Único y Universal Heredero”** y **“Albacea”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 14 de Julio de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1584.- 24 julio y 4 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **58,030**, fecha **20 de Febrero del 2020**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **José Nemesio Alanís Hernández, también conocido como José Nemesio Alanís Hernández, también conocido como José Menecio Alanís Hernández y también conocido como Nemesio Alanís Hernández**, que otorgaron los señores **Mariana y Ernesto**, de apellidos **Alanís Sánchez**, en su carácter de **“Únicos y Universales Herederos”** y la **Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó la señora **Mariana Alanís Sánchez**, en su carácter de **“Albacea”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 11 de Marzo de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1585.- 24 julio y 4 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **58,029**, fecha **20 de Febrero del 2020**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Guadalupe Sánchez Escutia, también conocida como María Guadalupe Sánchez Escutia, también conocida como Ma. Guadalupe Sánchez Escutia y también conocida como Ma. Guadalupe Sánchez de Alanís**, que otorgaron los señores **Mariana y Ernesto**, de apellidos **Alanís Sánchez**, en su carácter de **“Únicos y Universales Herederos”** y la **Aceptación del cargo de Albacea** que otorga la señora **Mariana Alanís Sánchez**, en su carácter de **“Albacea”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 11 de Marzo de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1586.- 24 julio y 4 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 65,484, volumen 2004, de fecha 15 de julio de 2020, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **MARÍA DEL CARMEN** (también conocida como **MA. DEL CARMEN**), **DANIEL** y **NORA** todos de apellidos **RODRÍGUEZ MONROY**, en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES** y el señor **DANIEL RODRÍGUEZ MONROY** también en su carácter de **ALBACEA** en la Sucesión

Testamentaria a bienes del señor **DANIEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ** (también conocido como **DANIEL RODRÍGUEZ**) **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículo 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 20 de julio de 2020.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

1587.- 24 julio y 4 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **58,050**, fecha **25 de Febrero del 2020**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia y del cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Filemón Martínez Gutiérrez**, que otorgó el señor **Juan Jesús Martínez Ibarra**, en su carácter de **“Único y Universal Heredero”** y **“Albacea”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 11 de Marzo del 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1588.- 24 julio y 4 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **58,261**, fecha **11 de Junio del 2020**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Manuel García Durán**, también conocido como **Manuel García**, que otorgaron los señores **Antonia Cristóbal, Cecilia Aina y Manuel Francisco**, de apellidos **García Ayala**, en su carácter de **“Únicos y Universales Herederos”** y la **Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó el señor **Antonio Rozos Nájera**, también conocido como **Antonio Fernando Rozos Nájera**, en su carácter de **“Albacea”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 6 de Julio de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1589.- 24 julio y 4 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **58,251**, fecha **10 de Junio del 2020**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Antonia Ayala Cabrer**, que otorgaron los señores **Antonia Cristóbal, Cecilia Aina y Manuel Francisco**, de apellidos **García Ayala**, en su carácter de **“Únicos y Universales Herederos”**; la **Aceptación de Legados** que otorgó la señorita **Cecilia Aina García Ayala**, en su carácter de **“Legataria”** y la **Aceptación del cargo de Albaceas** que otorgaron los señores **Antonio Rozos Nájera**, también conocido como **Antonio Fernando Rozos Nájera** y **Cecilia Aina García Ayala**, en su carácter de **“Albaceas Mancomunados”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 6 de Julio de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1590.- 24 julio y 4 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 84 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 28 de Julio de 2020.

El suscrito **DOCTOR EN DERECHO ROBERTO HOFFMANN ELIZALDE**, Notario Público número 84 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: que por escritura número **63,063**, del volumen ordinario **1,641** del protocolo ordinario a mi cargo, con fecha **30 de marzo del año 2020**, se llevo a cabo en esta Notaría la **RADICACIÓN DE SUCESIÓN TESTAMENTARIA; EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA; Y, LA ACEPTACIÓN, PROTESTA Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA**, en la sucesión testamentaria a bienes del señor **GUSTAVO ALONSO BOLAÑOS CARRERA**, y en la cual la señora **JESSICA DELIA ORTEGA DÍAZ** resultó ser la **“ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA”** y la **“ALBACEA”** en dicha sucesión.

En dicha escritura consta que la señora **JESSICA DELIA ORTEGA DÍAZ** me exhibió copias certificadas de las actas de matrimonio y de defunción del señor **GUSTAVO ALONSO BOLAÑOS CARRERA**, así como el testamento público abierto otorgado por el de cujus. En la misma escritura obran agregados al apéndice, los informes de existencia o inexistencia de testamento expedidos por la Directora del Archivo General del Poder Judicial del Estado de México, por la Registradora de la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, por la Jefa del Departamento de Testamentos, del Archivo General de Notarías del Estado de México y por el Registro Nacional de Avisos de Testamento, de la Secretaría de Gobernación, de México, de los cuales se desprende que no existe disposición testamentaria otorgada por el señor **GUSTAVO ALONSO BOLAÑOS CARRERA** con posterioridad a la exhibida por la señora **JESSICA DELIA ORTEGA DÍAZ** y agregada al apéndice de la misma escritura.

Manifiesto la señora **JESSICA DELIA ORTEGA DÍAZ** bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que además de ella exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión y su voluntad para tramitar notarialmente la sucesión de referencia.

A T E N T A M E N T E

DR. ROBERTO HOFFMANN ELIZALDE.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 84
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1709.-4 y 13 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 66 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **105,265**, de fecha 14 de Mayo del 2020, otorgada en el protocolo a mí cargo, se hicieron constar los siguientes actos: **LA RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ EUGENIO GONZÁLEZ LLAVEN**, que otorgó su Albacea la señora CARMEN YVETTE ALISEDA MENA (quien también utiliza los nombres de CARMEN ALISEDA MENA y CARMEN ALISEDA DE GONZALEZ); **EL REPUDIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS** que le pudieran corresponder de la Sucesión Testamentaria a Bienes del Señor JOSÉ EUGENIO GONZÁLEZ LLAVEN que otorgó la señora CARMEN YVETTE ALISEDA MENA (quien también utiliza los nombres de CARMEN ALISEDA MENA y CARMEN ALISEDA DE GONZALEZ); **LA RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO AL CARGO DE ALBACEA** que otorgó la señora CARMEN YVETTE ALISEDA MENA (quien también utiliza los nombres de CARMEN ALISEDA MENA y CARMEN ALISEDA DE GONZALEZ); **EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA** que otorgaron las señoras ALEJANDRA GONZÁLEZ ALISEDA y MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ ALISEDA, en su carácter de Únicas y Universales Herederas y de la Señora ALEJANDRA GONZÁLEZ ALISEDA como Albacea; **LA ACEPTACION DE LA HERENCIA Y CONFORMIDAD** que otorgaron las señoras ALEJANDRA GONZÁLEZ ALISEDA y MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ ALISEDA, en su carácter de Únicas y Universales Herederas de la Sucesión Testamentaria a Bienes del Señor JOSÉ EUGENIO GONZÁLEZ LLAVEN.

Ecatepec de Morelos, Méx., a 20 de Mayo del 2020.

A T E N T A M E N T E

EL NOTARIO NÚMERO SESENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. JUAN JOSÉ AGUILERA ZUBIRÁN.-RÚBRICA.

Nota: Para publicarse en la Gaceta de Gobierno de 7 en 7 días.

1711.- 4 y 13 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

13 de julio de 2020.

La que suscribe **LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS**, Notaría Titular de la Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por Escritura Número 102,912 (ciento dos mil novecientos doce), de fecha 26 (veintiséis) de febrero del año 2020 (dos mil veinte), otorgada ante la fe de la Suscrita Notaría, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ GUTIÉRREZ ESTRADA**; a solicitud de la señora **GUILLERMINA RUBIO VÁZQUEZ**, quien fue reconocida como Única y Universal Heredera y nombrada también como Albacea de la citada sucesión.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para las publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-
RÚBRICA.

NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07
DEL ESTADO DE MÉXICO

1712.- 4 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 69 DEL ESTADO DE MEXICO
EL ORO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento Notarial número 37,230 VOLUMEN MDCCCXXXVIII, de fecha ocho de julio del año dos mil veinte, los señores JUANA GONZÁLEZ TORRIJOS, TOMAS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, EULOGIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, CECILIA CELIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, FELIX GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J. JESUS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, PABLO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, DANIEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, AMANDA GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y MARIA GUADALUPE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, mayores de edad radican la Sucesión Intestamentaria a bienes del Señor SALVADOR GONZÁLEZ ALCÁNTARA, me presentaron el Acta de defunción y acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión, manifestaron su consentimiento para tramitar en la Notaría a mi cargo la Radicación Intestamentaria y bajo protesta de decir verdad manifestaron que no existe otra persona con derecho a heredar, lo que hago del conocimiento para los efectos del artículo 70 Setenta, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.- Doy Fe.

ATENTAMENTE

LICENCIADA MARLEN SALAS VILLICAÑA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO SESENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN EL ORO, ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS.

1723.- 4 y 13 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número "110,003", del Volumen 1973, de fecha veintiocho de marzo del año 2019, se dio fe de: **LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA, A**

BIENES DEL SEÑOR **SERVANDO DE LA VEGA TUFÍÑO**, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ LA SEÑORA MARIA GLORIA HERNANDEZ ROSALES COMO CÓNYUGE SUPÉRSTITE, Y LAS SEÑORAS CARMEN TERESA, ERIKA, ELIZABETH TODAS DE APELLIDO DE LA VEGA HERNANDEZ, ESTA ÚLTIMA POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR JORGE GERMAN DE LA VEGA HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción, acta de matrimonio y actas de nacimiento, documentos con los

que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-
RÚBRICA.

Notario Público Número 96
del Estado de México.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

1727.-4 y 13 agosto.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 25 de marzo de 2020.

Que en fecha 24 de Marzo de 2020, el Doctor Roberto Hoffmann Elizalde, Notario Público número 84 del Estado de México, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 825, volumen 108, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de terreno número 11, de la manzana XIX (diecinueve) del Fraccionamiento tipo residencial denominado “La Florida”, ubicado en el Municipio de Naucalpan, Estado de México, actualmente Calle Violetas número 220, Manzana XIX (diecinueve) Lote 11 (once) Fraccionamiento “La Florida”, Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - superficie de 200.00 doscientos metros cuadrados- - - medidas y colindancias no constan en el legajo. - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).

1708.-4, 7 y 12 agosto.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 109 DEL ESTADO DE MÉXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 17, Volumen 1014, Libro Primero Sección Primera, de fecha 15 de julio de 1991, mediante folio de presentación No. 615/2020.

INSTRUMENTO NÚMERO 8804537-1 DE FECHA 28 DE MAYO DE 1988. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES CELEBRA LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO QUE OTORGAN DE UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO CAUSAHABIENTE DE BANCO NACIONAL URBANO SOCIEDAD ANÓNIMA A QUIEN SE LE DENOMINARA COMO EL FIDUCIARIO Y EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN LO SUCESIVO EL INFONAVIT, TRANSMITE A FAVOR DE PEREZ MEJÍA GUILLERMO EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR.

EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: VIVIENDA TIPO MULTIFAMILIAR, UBICADA EN EL LOTE 9, EL DEPARTAMENTO 101 DEL EDIFICIO L, MANZANA B DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO SAN RAFAEL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EN 1.40 M CON ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN; 6.88 M Y 0.92 M CON ÁREA COMÚN DE LA UNIDAD CONDOMINAL Y RÉGIMEN No. 13. AL ORIENTE: EN 4.80 M Y 3.10 M CON ÁREA COMÚN DE LA UNIDAD CONDOMINAL. AL SUR: EN 6.60 M CON DEPARTAMENTO No. 102 Y 2.60 M CON CUBO DE ESCALERAS. AL PONIENTE: EN 1.165 M CON CUBO DE ESCALERAS; 3.10 M CON ÁREA DE ACCESO AL EDIFICIO Y 2.47 M CON ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN. ARRIBA: CON DEPARTAMENTO No. 201. ABAJO: CON TERRENO.

SUPERFICIE: 61.54 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 29 de junio de 2020.

A T E N T A M E N T E**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

1634.-30 julio, 4 y 7 agosto.